

ACTA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE (17-2015). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles doce de Agosto del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suárez Roldan, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Tomás Antonio Padilla Cámbara, Decano en Funciones, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licda. Ana María Azañón Robles de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Arq. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de

Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr Mynor Alfonso De La Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán de la de Ciencias Jurídicas y Sociales. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

2

Audiencia al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, quien hizo referencia al Recurso de Apelación contra el punto Séptimo inciso 7.1 del acta CD.15.2014 CUNOC, el Lic. Stewart informa que fue notificado el 01 de Abril de este año, que había ganado el concurso de oposición con la Trans. 0234.2014 del punto séptimo Inciso 7.5 del acta 08.2014 de las plazas a) Profesor Titular I, 1 hora, anual una carga académica con Estadística I y Estadística II Horario de 21:00 a 22:00 y b) Matemática Aplicada I y Problemas Socioeconómicos, en horario de 19:00 a 20:00 horas, con vigencia desde el 01 de Abril a hasta indefinidamente, además fue presentado un recurso de Revisión por con nombre equivocado del firmante lo cual a su criterio viola el artículo 61 numeral segundo y octavo del código procesal civil y mercantil y en el recurso no se ha presentado algún mandato que acredite la representación legal expresa en su audiencia. Luego de varias intervenciones de miembros de este Órgano de Dirección, quienes manifiestan sus inquietudes e interrogantes respecto a la solicitud, las cuales fueron respondidas por el interesado, procede a retirarse del salón de sesiones agradeciendo el espacio concedido, reiterando la solicitud y en espera de que se tome en consideración lo expuesto en el caso.

Audiencia al Representante de la agrupación denominada LIDERES EN ACCION.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Lic. Carlos López Sánchez, Profesor Auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y Representante de la agrupación denominada LÍDERES EN ACCIÓN, le acompaña el Licenciado Canton Lee Villela y estudiantes. Inician su exposición referente al Docente Lic. Héctor René Ramírez quien según manifiestan, difamó en un salón de clase el nombre del Licenciado Canton Lee Villela, quien, en ese momento, era candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Continúan manifestando que solicitaron audiencia a la Junta Directiva de la Unidad Académica señalada el 10 de marzo del 2015, con el objeto de esclarecer la situación. A la presente fecha no han recibido notificación al respecto. También manifiestan su desacuerdo en el nombramiento como docente al profesional Héctor Ramírez con titularidad en el curso de matemática I, ya que no consideran legal. La denuncia se basa en la actuación del Lic. Héctor Ramírez, por realizar calumnias en contra del Lic. Canton Lee y protestan por un audio que circula en las redes sociales, en el cual se escucha que se están otorgando puntos a cambio de votos, lo cual se considera que no es ético ni profesional. Después de varias intervenciones por parte de los integrantes del Consejo Superior, se procede de la manera siguiente: El Señor Rector Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo manifiesta que se actuará de acuerdo a las Normas, Procedimientos y Leyes Universitarias establecidas en esta casa de Estudios agradeciendo su presencia y exponiendo que el Consejo Superior Universitario conocerá en su momento el punto correspondiente y les notificará. Así mismo se indica que la Junta Directiva de la referida Facultad tiene un plazo de un mes para presentar un informe sobre los señalamientos provenientes de la agrupación así como constatar la veracidad e indicar lo que proceda.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1 Lectura y aprobación de Agenda, la cual es aprobada con la unión de los puntos TERCERO incisos 3.1.1 y 3.1.2, inclusión del punto TERCERO inciso 3.3, inclusión del punto TERCERO Inciso 3.4, Inclusión del punto TERCERO Inciso 3.5, Inclusión del Punto Quinto. Reforma Universitaria, Inclusión del Punto SEXTO Inciso 6.8, Inclusión del Punto SEXTO Inciso 6.9.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.16-2015.

- 2.1 Lectura y aprobación del ACTA No.16-2015, que es aprobada sin ningún cambio.

TERCERO: ELECCIONES:

- 3.1.1 y 3.1.2 **Convocatoria para elección de Representantes de los profesores Universitarios y Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JUPA No. 026-2015 emitido por el Ingeniero Alfredo Itzep Manuel, en su calidad de Coordinador de la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA- donde de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 22 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico -JUPA-, corresponde al Consejo Superior Universitario hacer la convocatoria para elegir a los Representantes de los Profesores ante la referida Junta, a efecto de que se realice el evento electoral, en virtud de que el período para el cual fueron electos los representantes actuales, concluye en el mes de agosto del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Convocar a los Señores Miembros del Consejo Superior Universitario, para que propongan candidatos para que participen en la Elección de Un Representante**

Titular y un Representante Suplente Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria del Personal Académico. 2) Convocar a la Elección de dos Representantes Titulares y dos Representantes Suplentes de los Profesores Universitarios ante la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, con base en lo establecido en los Artículos 22 y 23, Capítulo VII del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-. En consecuencia encarga a la División de Recursos Humanos para que en su oportunidad señale fecha, lugar y hora para llevar a cabo la elección, debiendo realizar las comunicaciones correspondientes al evento electoral.

3.2

Convocatoria para la elección de Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref. 013211, de fecha 14 de Julio de 2015, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Lic. Oscar Armando García Muñoz, por el que informa que el 02 de Octubre de 2015, vence el período para el cual fueron electos el titular y suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Directiva de Dicho Instituto, por lo que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Institución, decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, las personas que sustituirán a los Doctores Jesús Arnulfo Oliva Leal, César Augusto Labour Lizama respectivamente; deberán ser nombrados dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de dicho plazo. Razón por la cual solicita que oportunamente el Consejo Superior Universitario designe a sus representantes ante la Honorable Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Francisco de Mata Vela, elabore el**

Cronograma y la Propuesta del procedimiento para nombrar al Representante Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la misma sea presentada en la sesión extraordinaria que se realizará el próximo miércoles 19 de agosto de 2015.

3.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 028-2015 (07), referente al proceso de Elección de 70 Electores Profesionales no catedráticos para Elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizado los días 10 y 17 de marzo del año 2015, en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala (Expediente No. 2015-130).

El Consejo Superior Universitario Conoce el DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 028-2015 (07), referente al proceso de Elección de 70 Electores Profesionales no catedráticos para Elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizado los 10 y 17 de marzo del año 2015, en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala (Expediente No. 2015-130), en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Con fechas 10 y 17 de marzo del año 2015, se llevó a cabo el proceso de ELECCIÓN DE 70 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) El proceso Electoral fue presidido por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, resultando electos 70 electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio, lo que consta en las Actas números 04-2015 y 05-2015, de fechas 10 y 17 de marzo de 2015, del referido Tribunal Electoral. (La lista de electores se encuentra en el folio 30 del expediente respectivo).

- 3) En Referencia: 11.7.3.15, Expediente: 21-2015, la ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, con fecha 8 de junio de 2015, “DECLARA I. Sin lugar el recurso de apelación planteado por el ingeniero agrónomo, Mario Estuardo Morales Ochoa, en contra de la resolución contenida en el punto cuarto del Acta número cero cuatro guión dos mil quince (04-2015) elección del cuerpo electoral de profesionales no catedráticos que elegirá Decano FAUSAC 2015-2019 presidida por el Tribunal Electoral 2012-2015 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de fecha diez de marzo de dos mil quince...”
- 4) Por medio de Referencia: 11.7.4.15, Expediente 22-2015, la ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES, con fecha 8 de junio de 2015, “DECLARA I. Sin lugar el recurso de apelación planteado por el ingeniero Agrónomo, Constantino Ranferi Reyes Fuentes, en contra de la resolución contenida en el oficio número diecisiete de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince...”
- 5) En el Punto CUARTO, del Acta No. 13-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el 23 de junio de 2015, se ACUERDA: “...**SEGUNDO**: Oficializar a la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Consejo Superior Universitario, los resultados finales del evento electoral para elegir el cuerpo electoral para elegir Decano del periodo 2015-2019 de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y para el efecto se transcribe el punto CUARTO del Acta número “CERO CINCO GUION DOS MIL QUINCE (05-2015), ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRÁ DECANO FAUSAC 2015-2019 EN SEGUNDA VUELTA PRESIDIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL 2012-2015 DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA” de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, ...”
- 6) Con Referencia DAJ No. 111-2015, de fecha 03 de julio de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Secretario de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, solicitando información relacionada con el proceso electoral realizado en dicho Colegio, en virtud de ser esencial para establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores, en cuanto a ser egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala tal y como se establece en el Punto Segundo inciso 2.1 del Acta 07-2004 de sesión celebrada el 28 de abril de 2004, por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 7) Por medio de Providencia DAJ No. 106-2015, de fecha 16 de julio del año 2015, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, el día 17 de marzo del 2015, donde se eligieron 70 electores para elegir Decano de la Facultad de Agronomía.
- 8) El Departamento de Registro y Estadística, con Referencia DRYEJEU No. 05-2015, de fecha 22 de julio del presente año, adjunta certificación "2. Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de Setenta (70) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que Elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.

Observaciones: La Ingeniera María Isabel Aguayo Colon, Colegiado No. 5670 registrada en el Padrón No. 10 del Departamento del Petén, página No. 105 y el Ingeniero José Ramiro González Argueta, Colegiado No. 2317 registrado en el Padrón No. 13 del Departamento de Guatemala, página No. 49, aparecen en nuestros registros como graduados de la Universidad EARTH (Escuela de Agricultura de la Región Tropical HDMEDA) de Costa Rica. Únicamente tienen el Permiso para Ejercer la Profesión en Guatemala, no los tenemos registrados como Incorporados a esta Universidad."

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2014, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; así mismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que

éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Señor Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 05-2015, de fecha 22 de julio del 2015, adjuntó certificación en la cual consta que en los registros de graduados de ese Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de 70 Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que Integrarán el Cuerpo Electoral que Elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Casa de Estudios, a excepción de los Ingenieros María Isabel Aguayo Colon y José Ramiro González Argueta, que aparecen en los registros como graduados de la Universidad EARTH (Escuela de Agricultura de la Región Tropical HDMEDA) de Costa Rica, que únicamente tienen el permiso para Ejercer la Profesión en Guatemala; situación que no incide en la elección realizada, en virtud que solo son dos personas dentro de los participantes los que no son egresados ni incorporados a esta Universidad,

Considerando que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual constan las actas suscritas por los miembros del Tribunal Electoral del Colegio, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN:

En virtud de que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por intermedio del Órgano correspondiente realizó el proceso de elección, con fechas 10 y 17 de marzo del año 2015, y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha indicado que en los registros de graduados de ese Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de 70 Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que Integrarán el Cuerpo Electoral que Elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Casa de Estudios, a excepción de los Ingenieros María Isabel Aguayo Colon y José Ramiro González Argueta, que aparecen en los registros como graduados de la Universidad EARTH (Escuela de Agricultura de la Región Tropical HDMEDA) de Costa Rica, que únicamente tienen el permiso para Ejercer la Profesión en Guatemala; situación que no incide en la elección realizada, en virtud que solo son dos personas dentro de los participantes los que no son egresados ni incorporados

a esta Universidad, consecuentemente **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARARE ELECTORES a los 70 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala**, que elegirán Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electores a los 70 Profesionales no catedráticos electos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que conforman el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2015-2019. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.**

3.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 029-2015 (07), referente a la Elección de Vocal V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales e impugnaciones de la misma (Expediente No. 2015-188)

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No. 029-2015 (07), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales e impugnaciones de la misma (Expediente No. 2015-188), se detalla de la siguiente manera:

De conformidad con lo requerido en las Providencias Números 1151-07-2015, 1166-08-2015 y 1167-08-2015, de fechas 29 de julio y 03 de agosto de 2015, respectivamente, esta Dirección emite el dictamen de la forma siguiente:

Los días 08 de abril, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2015, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se llevó a cabo la elección de Vocal V ante la Junta Directiva de dicha Facultad.

En las Actas de Junta Directiva, de fechas 08 de abril, 21, 22, 23 y 24 de julio del 2015, respectivamente se estableció el procedimiento y resultado de dicho evento, constando que la votación se realizó en forma secreta y dando cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Consta en dichas Actas, que en la elección se inscribieron y participaron Tres Planillas, presentadas e inscritas en su orden así: **PLANILLA NÚMERO UNO**, propuesta por el bachiller Francis Emanuel Fuentes Juárez, quien se identifica con carné estudiantil número 201113221, que postula al Bachiller Freddy Noé Orellana Orellana, quien se identifica con carné estudiantil número: 201212025; **PLANILLA NÚMERO DOS**, propuesta por el GRUPO MAS, que postula al Bachiller Gustavo Adolfo Arroyave García, quien se identifica con carné estudiantil número 201014133; **PLANILLA NÚMERO TRES**, propuesta por la Agrupación Estudiantil INCIDENCIA DERECHO –INCIDE-, que postula al Bachiller Kevin Baldomero Sánchez Linares quien se identifica con carné estudiantil número 201143902, verificándose que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos para poder participar en dicho evento.

Los resultados de las elecciones para Vocal V, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, son los siguientes:

Elección realizada el día miércoles 08 de abril de 2015, en el Campus Central.

PLANILLA UNO	1176 Votos
PLANILLA DOS	777 Votos
PLANILLA TRES	497 Votos
NULOS	36 Votos
EN BLANCO	09 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2495 Votos

Elección realizada el día martes 21 de julio de 2015, en la sede de la Antigua Guatemala.

PLANILLA UNO	176 Votos
PLANILLA DOS	30 Votos
NULOS	03 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	209 Votos

Elección realizada el día miércoles 22 de julio de 2015, en el Campus Central.

PLANILLA UNO	1253 Votos
--------------	------------

PLANILLA DOS	1405 Votos
NULOS	19 Votos
EN BLANCO	06Votos

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS 2683 Votos

Los miembros de la Junta Directiva de dicha Facultad, de conformidad con el Punto ONCE, Inciso 11.1, numeral 3) del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de julio del 2015, procedieron a realizar la integración de los resultados obtenidos los días 21 y 22 de julio del año 2015, en la forma siguiente:

12

PLANILLA UNO	1429 Votos
PLANILLA DOS	1435 Votos
NULOS	22 Votos
EN BLANCO	06 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2892 Votos

MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: **1447 VOTOS**

Elección realizada el día jueves 23 de julio de 2015, en la sede de la Antigua Guatemala.

PLANILLA UNO	181 Votos
PLANILLA DOS	30 Votos
NULOS	02 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	213 Votos

Elección realizada el día viernes 24 de julio de 2015, en el Campus Central.

PLANILLA UNO	1651 Votos
PLANILLA DOS	1688 Votos
NULOS	25 Votos
EN BLANCO	02 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	3366 Votos

Los miembros de la Junta Directiva de dicha Facultad, de conformidad con el Punto ONCE, Inciso 11.1, numeral 3) del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de julio del 2015, procedieron a realizar la integración de los resultados obtenidos los días 23 y 24 de julio del año 2015, en la forma siguiente:

PLANILLA UNO	1832 Votos
PLANILLA DOS	1718 Votos
NULOS	27 Votos
EN BLANCO	02 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	3579 Votos
MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en:	1790 VOTOS

Con base en el resultado obtenido, se declara ganador al estudiante Freddy Noé Orellana Orellana, Carné 201212025, para ser electo como Vocal V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según consta en el Acta de fecha 24 de julio del año 2015.

RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS

1. **RECURSO DE REVISION** interpuesto el 27 de julio de 2015, por el estudiante **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA**, en contra de las elecciones para Vocal V de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su segunda vuelta realizada en la Sección de Antigua Guatemala, el veintiuno de julio de dos mil quince y la realizada en el Campus Central el día veintidós de julio de dos mil quince, **ARGUMENTO:** que se violó el artículo 60 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque en el citado artículo se establece que se elaborará un procedimiento, basado en las normas electorales aplicables, conforme se desarrollará el acto electoral y que este procedimiento deberá hacerse del conocimiento de los estudiante con diez días de anticipación a la fecha señalada para la elección, periodo de tiempo que no se cumplió por parte del órgano de Dirección de la Unidad Académica, tampoco se cumplió con comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, por lo menos con Diez días de anticipación a la fecha en que se realizaría el

acto, para la elaboración de las boletas electorales. Pide se deje sin efecto la elección realizada el veintiuno de julio de dos mil quince.

2. RECURSO DE REVISION interpuesto el 29 de julio de 2015, por el estudiante **EDUARDO RETANA SANTA CRUZ**, en contra de las elecciones para optar al cargo de representante estudiantil Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ARGUMENTO:** expone que las elecciones deben ser anuladas porque se cometieron vicios fundamentales. Pide se dejen sin efecto las elecciones realizadas.

14

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del estudio de los memoriales que contienen los recursos de Revisión interpuestos y de la normativa universitaria aplicable al caso, La Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que los Recursos de Revisión interpuestos los días 27 y 29 de julio de 2015, por los estudiantes **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA y EDUARDO RETANA SANTA CRUZ** respectivamente, fueron interpuestos ante el Órgano de Dirección de la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no ante el Consejo Superior Universitario, como está regulado en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que el Consejo Superior Universitario no puede entrar a conocer y resolver los mismos, lo que tampoco podrá hacer Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por no ser ese el órgano competente para conocer y resolver acerca del asunto impugnado, en virtud de lo establecido en el artículo pre citado.

Por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario puede resolver que no entra a conocer los recursos de Revisión interpuestos por los estudiantes **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA y EDUARDO RETANA SANTA CRUZ**, por no estar interpuestos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario puede resolver que no entra a conocer los recursos de Revisión interpuestos por los estudiantes GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE GARCÍA y EDUARDO RETANA SANTA CRUZ, por no estar interpuestos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. En virtud que se cumplió con las normas aplicables a dicho evento, específicamente los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 48, 50, 53 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO AL ESTUDIANTE FREDDY NOÉ ORELLANA ORELLANA, CARNÉ 201212025**, como Vocal V, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para un período de un años a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.
4. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse a los estudiantes Gustavo Adolfo Arroyave García y Eduardo Retana Santa Cruz y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Declarar electo al estudiante FREDDY NOÉ ORELLANA ORELLANA, como Vocal V, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un período de un año a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. 2) No conocer los Recursos de Revisión interpuestos por los estudiantes GUSTAVO ADOLFO ARREYAVE GARCÍA Y EDUARDO RETANA SANTA CRUZ, por no estar interpuestos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

3.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 030-2015 (07), Elección de Vocal IV ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Expediente No. 2015-444)

El Consejo Superior Universitario Conoce Dictamen DAJ No. 30-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal IV ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (Expediente No. 2015-444), detallada de la manera siguiente:

Los días 28 y 29 de julio de 2015, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se llevó a cabo la elección de Vocal IV ante la Junta Directiva de dicha Facultad.

En las Actas de Junta Directiva, de fechas 28 y 29 de julio del 2015, respectivamente se estableció el procedimiento y resultado de dicho evento, constando que la votación se realizó en forma secreta y dando cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Consta en dichas Actas, que en la elección se inscribieron y participaron Cuatro Planillas, presentadas e inscritas en su orden así: **PLANILLA NÚMERO UNO**, propuesta por el bachiller Francis Emanuel Fuentes Juárez, quien se identifica con carné estudiantil número 201113221, que postula al Bachiller Jhonathan Josué Mayorga Urrutia, quien se identifica con carné estudiantil número: 200815831; **PLANILLA NÚMERO DOS**, propuesta por el grupo estudiantil LIDERAZGO ESTUDIANTIL, que postula al Bachiller Estuardo Lenin García Zea, quien se identifican con carné estudiantil número 200818550; **PLANILLA NÚMERO TRES**, propuesta por GRUPO MAS, que postula al Bachiller Walfred Jaffet García Santos, quien e identifica con carné estudiantil número 201014495; **PLANILLA NÚMERO CUATRO**, propuesta por la agrupación Impulso Estudiantil, que postula al Bachiller Jorge Luis Pardo Morales, quien se identifica con carné estudiantil número 200419591, verificándose que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos para participar en dicho evento.

Los resultados de las elecciones para Vocal IV, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, son los siguientes:
Elección realizada el día martes 28 de julio de 2015, en la sede de Antigua Guatemala.

PLANILLA UNO	188 Votos
PLANILLA DOS	23 Votos
PLANILLA TRES	05 Votos
PLANILLA CUATRO	05 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	221 Votos

Elección realizada el día miércoles 29 de julio de 2015, en el Campus Central.

PLANILLA UNO	1306 Votos
PLANILLA DOS	606 Votos
PLANILLA TRES	655 Votos
PLANILLA CUATRO	148 Votos
NULOS	19 Votos
EN BLANCO	01 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2735 Votos

Los miembros de la Junta Directiva de dicha Facultad, de conformidad con el Punto ONCE, Inciso 11.1, numeral 3) del Acta No. 08-2015, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de julio del 2015, procedieron a realizar la integración de los resultados obtenidos los días 28 y 29 de julio del año 2015, en la forma siguiente:

PLANILLA UNO	1494 Votos
PLANILLA DOS	629 Votos
PLANILLA TRES	660 Votos
PLANILLA CUATRO	153 Votos
NULOS	19 Votos
EN BLANCO	01 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2956 Votos
MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en:	1479 VOTOS

Con base en el resultado obtenido, se declara ganador al estudiante Jhonathan Josué Mayorga Urrutia, Carné 200815831, electo como

Vocal IV ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según consta en el Acta de fecha 29 de julio del año 2015.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente.

DICTAMEN

En virtud que se cumplió con las normas aplicables a dicho evento, específicamente los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 48, 50, 53 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala procede que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO AL ESTUDIANTE JHONATHAN JOSUÉ MAYORGA URRUTIA, CARNÉ 200815831, como Vocal IV, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para un período de un año a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo al estudiante JHONATHAN JOSUÉ MAYORGA URRUTIA, CARNÉ 200815831, como Vocal IV, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para un período de un años a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.****

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud de prórroga por excepción del subsidio, por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-, de la señora **MARÍA GONZÁLEZ BRAN DE MORALES, trabajadora de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. SUBSIDIO IGSS 012D-2015 emitido por la Dirección General Financiera

solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prorroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de la señora María González Bran de Morales, trabajadora de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

Con base en lo solicitado por la señora María González Bran de Morales, en su nota s/n de fecha 17 de septiembre de 2013, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17° y 18° de los Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indicó que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses.

CONSIDERACIONES

Sin embargo considerando que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref.DARHSNo.009-2015, en donde manifiestan que el Consejo Superior Universitario podría autorizar prórroga por excepción a la señora González Bran de Morales, del subsidio por el período del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, toda vez que excede de un año de suspensión de labores por arte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se trasladó a este alto Órgano de Decisión.

En tal virtud se informó que el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante los períodos del 10 de julio de 2012 al 09 de enero de 2013 (Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 09-2013); del 10 de enero de 2013 al 09 de julio de 2013 (Punto Cuarto, Inciso 4.7 del Acta 09-2013); del 10 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta No.02.2014); del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 (Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.14-2014); del 01 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Punto Cuarto, Inciso 4.4 del Acta No.22-2014). En consecuencia se traslada a este alto Organismo, a efecto de determinar la aprobación o no, de la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora María González Bran de Morales por el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, por un monto total de Q.37,956.48 y se informó al Consejo Superior Universitario, que si concede la autorización de la prórroga por

excepción del subsidio IGSS, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.031-2015 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señora María González Bran de Morales, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de Junio de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q.37,956.48. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.2

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- de la señora JULIA BETZAIDA RAMÍREZ RAMÍREZ, trabajadora de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. SUBSIDIO IGSS 011D-2015 emitido por la Dirección General Financiera solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prorroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de la señora **JULIA BETZAIDA RAMÍREZ RAMÍREZ**, trabajadora de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se propone la resolución siguiente:

Con base en lo solicitado por la señora Julia Betzaida Ramírez Ramírez, trabajadora de la Facultad de Odontología, según nota s/n de referencia de fecha 14 de mayo de 2015, con apoyo en las Normas 17° y 18°, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de

Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS008-2015, y basados en la Providencia D.P.030-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. El Consejo Superior Universitario ACORDÓ: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Señora **Julia Betzaida Ramírez Ramírez, por el periodo comprendido del 23 de julio de 2015 al 06 de noviembre de 2015.** El monto total estimado del subsidio es de **Q.10,615.04.** En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido”. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señora Julia Betzaida Ramírez Ramírez, por el período comprendido del 23 de julio de 2015 al 06 de noviembre de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q.10,615.04. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.3

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- del señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, trabajador del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No.SUBSIDIO IGSS 013D-2015 emitido por la Dirección General Financiera solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prorroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, trabajador del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se propone la resolución siguiente:

Con base en lo solicitado por el señor Andrés Wuilfredo Aguilar Alfaro, trabajador del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, según nota s/n de referencia de fecha 07 de mayo de 2015, con apoyo

en las Normas 17° y 18°, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo para que goce del subsidio, hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 010-2015, y basados en la Providencia D.P. 034-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. El Consejo Superior Universitario ACORDÓ: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señor Andrés Wuilfredo Aguilar Alfaro, por el período comprendido del 22 de Abril de 2015 al 24 de Mayo de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q. 6,026.22 En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido”. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señor Andrés Wuilfredo Aguilar Alfaro, por el período comprendido del 22 de Abril de 2015 al 24 de Mayo de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q. 6,026.22 En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.4

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- de la señora EVELYN ADINET VALENZUELA SAMAYOA, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. SUBSIDIO IGSS 014D-2015 emitido por la Dirección General Financiera solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora EVELYN ADINET VALENZUELA SAMAYOA, trabajadora de la Facultad

de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se propone la resolución siguiente:

Con base en lo solicitado por la señora Evelyn Adinet Valenzuela Samayoa, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, según nota s/n de referencia de fecha 05 de junio de 2015, con apoyo en las Normas 17° y 18°, de los Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipuló que en los casos de enfermedad ó accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 011-2015, y basados en la Providencia D.P. 033-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario ACORDÓ: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señora Evelyn Adinet Valenzuela Samayoa, por el período comprendido del 05 de abril de 2015 al 04 de octubre de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q.34,707.91. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido”. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señora Evelyn Adinet Valenzuela Samayoa, por el período comprendido del 05 de abril de 2015 al 04 de octubre de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q.34,707.91. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.5

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor JORGE POITÁN VELÁSQUEZ, trabajador de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. SUBSIDIO IGSS 010D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prorroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor **JORGE POITÁN VELÁSQUEZ**, trabajador de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se propone la resolución siguiente:

Con base en lo solicitado por el señor Jorge Poitán Velásquez, trabajador de la Facultad de Odontología, según nota s/n de referencia de fecha 23 de octubre de 2014, con apoyo en las Normas 17° y 18°, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 006-2015, y basados en la Providencia O.P. 028-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACORDÓ:** Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 señor **Jorge Poitán Velásquez**, por el período comprendido del **11 de febrero de 2015 al 10 de agosto de 2015**. El monto total estimado del subsidio es de **Q.27,600.12**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.” Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señor Jorge Poitán Velásquez, por el período comprendido del 11 de febrero de 2015 al 10 de agosto de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q.27,600.12. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.6

Solicitud de Subsidio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora FLOR DE MARÍA LEÓN

MELGAR, Trabajadora de la Facultad de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No. SUBSIDIO IGSS 009D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, solicitando al Consejo Superior Universitario someter a consideración la Prorroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora FLOR DE MARÍA LEÓN MELGAR, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual se propone la resolución siguiente:

Con base en lo solicitado por la señora Flor de María León Melgar, trabajadora de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, según nota s/n de referencia de fecha 19 de marzo de 2015, con apoyo en las Normas 17° y 18°, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarías y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 007-2015, y basados en la Providencia D.P. 007-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario ACORDÓ: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la señora Flor de María León Melgar por el período comprendido del 17 de octubre de 14 al 06 de noviembre de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.1,014.03. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido”. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 Señora Flor de María León Melgar, por el período comprendido del 17 de octubre de 14 al 06 de noviembre de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.1,014.03. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

El Consejo Superior Universitario conoce la información proporcionada por la Representante de la Comisión Bipartita de la Reforma Universitaria, Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, quien informó con respecto a las actividades que se están llevando a cabo en relación a ese tema: "El día 12 de agosto comenzaron los festivales de información por parte del sector estudiantil de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST- Y el Colectivo REDUCA, además se anunció sobre las asambleas que se realizarán en el Iglú, para apoyar el proceso y se solicitó el apoyo de la prensa, tv y radio para crear espacios para los estudiantes de la Reforma Universitaria, también se solicitó el apoyo a los Decanos para llevar a cabo festivales en cada una de las Unidades Académicas. El señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, sugirió al Consejo Superior Universitario, se concedan espacios para que en el Periódico Universitario aparezca la información de la Reforma, además que se publique y se dé espacio a la Reforma Universitaria y se cubran todas las actividades de la misma, para lo que nombró a los Representantes estudiantiles de las Facultades de Arquitectura y Agronomía, la Srita. Lucía Ixchiú Hernández y Luis Roberto Orellana López, respectivamente para darle seguimiento a este proceso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterados.**

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 030-2015 (09), en relación a la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario por MISAEL ASBEL JUÁREZ RENDÓN para que se le otorgue ampliación de dispensa para validar así las notas obtenidas hasta el momento y obtener otra oportunidad para graduarse en el Centro Universitario de Sur Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 030-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por MISAEL ASBEL JUÁREZ RENDÓN para que se le otorgue ampliación de dispensa para validar así las notas obtenidas hasta el momento y obtener otra oportunidad para graduarse en el Centro Universitario de Sur Occidente en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, inició en el año 2014, estudios en la Maestría en Docencia Universitaria en la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Humanidades, con sede en la sección Departamental de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin haberse graduado a nivel de Licenciatura.
2. El interesado en el año 2014, aprobó los cursos del primer año de la Maestría en Docencia Universitaria, así mismo realizó todos los pagos correspondientes.
3. El estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, en memorial de fecha 18 de noviembre de 2014, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ampliación de dispensa para validar así las notas obtenidas hasta el momento y obtener otra oportunidad para graduarse en el Centro Universitario de Sur Occidente a la cual pertenece.
4. Con fecha 17 de marzo de 2015, el estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, se dirige al Consejo Superior Universitario, solicitando se le brinde una ampliación de dispensa para continuar sus estudios de maestría que lleva actualmente, exponiendo justificaciones por las cuales aún no se ha graduado a nivel de Licenciatura en el Centro Universitario de Sur Occidente.
5. El 12 de marzo de 2015, el Coordinador de Carreras de Pedagogía del Centro Universitario de Sur Occidente - CUNSUROC-, hace constar que el estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, se encuentra en la última fase de su Trabajo de Tesis para graduarse de Licenciado en Psicopedagogía, su tesis de grado se encuentra en las últimas fases de revisión y dictamen de graduación.
6. Consta en el expediente que con fecha 28 de febrero de 2015, el estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, realizó el pago de inscripción de la Maestría para el año 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias . t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

Artículo 63. . Las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción. . . (El subrayado es nuestro)

Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos

Artículo 31. Inscripción extraordinaria: procederán las solicitudes de inscripción extraordinarias que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

Artículo 47. Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

Artículo 48. Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

ANÁLISIS DEL CASO

Al analizar la solicitud y el expediente del estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, se determina que con base en lo establecido en el artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se les permitió una inscripción provisional en la Maestría en Docencia Universitaria en la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Humanidades impartida en la sección Departamental de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que se permite para los casos de estudios de postgrado una inscripción provisional hasta de un año, plazo improrrogable sin excepción, el cual venció en diciembre del año 2014, sin embargo manifiesta que hasta la fecha no ha podido

inscribirse formalmente en la Maestría indicada, por no haber cumplido con el requisito de graduación a nivel licenciatura, pues actualmente se encuentran en la última fase de su Trabajo de Tesis para graduarse de Licenciado en Psicopedagogía, su tesis de grado se encuentra en las últimas fases de revisión y dictamen de graduación.

No obstante lo anterior, esta Dirección estima que las justificaciones presentadas por el interesado por las cuales no se graduó en el plazo de un año posterior a la inscripción provisional, son por causas atribuibles a su persona y no a esta Casa de Estudios, por lo que no existe justificación para el incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de esta Universidad.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

Que el Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por el estudiante Misael Asbel Juárez Rendón, para que se le otorgue ampliación de dispensa para validar las notas obtenidas hasta el momento y obtener una oportunidad para graduarse a nivel de licenciatura en el Centro Universitario de Sur Occidente y así poder ser inscrito normalmente en la Maestría en Docencia Universitaria en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Humanidades, impartida en la sección Departamental de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque se incumplió con el plazo establecido en el artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que es improrrogable sin excepción, en virtud que acceder a lo solicitado contraviene las normas universitarias, específicamente la que se refiere a autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. En este caso las justificaciones presentadas por el interesado por las cuales incumplió con el plazo señalado en la norma pre citada son atribuibles a su persona y no a esta Casa de Estudios. Por lo que al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por el estudiante MISAEL ASBEL JUÀREZ RENDÒN, en virtud de las justificaciones presentadas por las cuales no se graduó en el plazo de un año posterior a la inscripción provisional, son causas atribuibles a su persona y no a esta Casa de Estudios.**

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 034-2015, en relación a la solicitud de Dispensa para cursar, validar o congelar notas de asignaturas del área específica de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC- formulada por la estudiante LISSER JUDITH RECINOS SARAVIA.

30

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen DAJ No.34-2015, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de Dispensa para cursar, validar o congelar notas de asignaturas del área específica de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Jutiapa – JUSAC- formulada por la estudiante LISSER JUDITH RECINOS SARAVIA por el cual se refiere al Asunto resumido al acápite; esta Dirección emite Dictamen en los siguientes términos: (buscar el punto)

ANTECEDENTES

1. El 08 de mayo de 2015, la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia, estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice dispensa para cursar, validar o congelar notas de asignaturas del área específica de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aduciendo que no pudo aprobar el Curso de Derecho Penal III que corresponde al quinto semestre de la carrera en cuestión por haber tenido complicaciones de salud que ameritaron su hospitalización.
2. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Providencia No. DAJ 081-2015 del veintitrés de mayo de dos mil quince, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa se manifieste al respecto de lo solicitado por la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia.

3. La Dirección del Centro Universitario de Jutiapa, mediante Providencia REF. No.023-2015 del tres de junio de dos mil quince, remitió el expediente al Licenciado Rigoberto Ramírez Alas, Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario en cuestión, quien manifestó por medio del Oficio OF.JUSAC/DERECH0/067-2015 del 10 de junio de 2015, que: "... la estudiante LISSER JUDITH RECINOS SARAIVA, asistió durante el presente semestre a recibir los cursos del Área Penal, antes de aprobar el curso de Derecho Penal III, correspondiente al quinto semestre de la Carrera, lo que le impidió asignarse los cursos del área específica... por lo que esa Coordinación salvo mejor criterio es de la opinión que el presente caso es improcedente ".

4. La Dirección del Centro Universitario de Jutiapa, mediante Providencia REF. No.025-2015 del quince de junio de dos mil quince, remitió el expediente completo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el ruego se realice el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 11.-(Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad. t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Reglamento General De Evaluación Y Promoción Del Estudiante De La Universidad De San Carlos De Guatemala.

Artículo 32. Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido para el efecto por la unidad académica respectiva.

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) En su solicitud, la interesada expone que: "... SOLICITO: a ustedes miembros del Consejo Superior una Dispensa para poder, cursar, validar o congelar las notas de las asignaturas del área específica, comprometiéndome a aprobar la asignatura de Derecho Penal III, que es la razón de esta nota, actualmente estoy llevando el curso ya que no lo pude sacar, por tener una complicación de salud que ameritó mi hospitalización en el Intensivo del Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, en la Ciudad de Guatemala...".

II) Consta en el expediente analizado, que de acuerdo con el Pensum de Estudios y el Flujograma de la Carrera en referencia, tal y como lo indica el Licenciado Rigoberto Ramírez Ala, Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Centro Universitario de Jutiapa mediante Oficio OF.JUSAC/DERECH0/067-2015 del 10 de junio de 2015, que el estudiante podrá cursar las asignaturas del área específica al finalizar el Sexto Semestre, de acuerdo con el orden establecido para el efecto, con el requisito de haber efectuado su asignación en el sexto semestre, lo que implica la aprobación de los cursos del quinto semestre; y que la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia, asistió a recibir los cursos del Área Penal antes de aprobar el curso de Derecho Penal III, correspondiente al quinto semestre de la Carrera.

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por el artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto de la solicitud de la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia, el hecho de que haya asistido durante el primer semestre del año 2015 a recibir los cursos del Área Penal resulta invalido en su pensum de estudios pues no observó el orden de prerrequisitos señalado en el Pensum de Estudios de la Carrera, contraviniendo lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se puede declarar improcedente la solicitud presentada por la interesada.

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

- II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y justificaciones invocadas por la interesada en su solicitud de dispensa, contradicen lo regulado en el Artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede DENEGAR la solicitud presentada por la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia.
- III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia, en virtud de que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto, señala implícitamente la prohibición a todo estudiante para cursar una asignatura si no ha aprobado el requisito establecido para el efecto, por la Unidad Académica respectiva. Por ende, el hecho que la estudiante Lisser Judith Recinos Saravia haya asistido durante el primer semestre del año 2015 a recibir los cursos del Área Penal resulta inválido en su pensum de estudios pues no observó el orden de prerrequisitos señalado en el Pensum de Estudios de la Carrera, contraviniendo lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.3 TITULARIDADES

6.3.1 Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce el Transcripción del punto PRIMERO ACTA No. 27-2015 emitido por Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería informando del resultado de las plazas convocadas a oposición de Profesores Titulares del Departamento de Matemática, informan que recibieron nota de fecha 19 de Junio de 2015 presentada por los miembros del Jurado Calificador de la Escuela de Ciencias, siendo ellos: Ing. Oscar Montes, Ing. Oscar Martínez. Ing. Jorge Arriaga e Ing. Calixto Monteagudo, quienes expusieron que en cumplimiento a lo estipulado en la Convocatoria oficial para el concurso de oposición de plazas e indefinido, la terna

electa para dicho propósito, traslada a ustedes los resultados de las evaluaciones respectivas, para que se adjudique a los profesionales que cumplieron con los requisitos de currículum, evaluaciones escritas, evaluaciones orales y examen de expediente, en base al normativo respectivo emitido por ustedes en su momento. Los resultados, basados en el normativo, plasmados en documento adjunto, para la escuela de Ciencias, Matemática, Química General, Deportes, Social Humanística y Filosofía, pertenecientes todas estas a la Escuela de Ciencias, son los siguientes: DEPARTAMENTO DE MATEMATICA, partida presupuestaria No. 4.1.08.2.08.0.11 PROFESORES TITULAR I; **Plaza No. 127** Atribuciones de docencia Impartir 2 cursos de un período o su equivalente en curso de doble período, permanencia en el lugar de trabajo en el horario de contratación, 4 horas, horario de 8:00-12:00 horas de Lunes a Viernes. Persona Adjudicada Ing. Nery Amilcar Mejía Godínez; **Plaza 133** Impartir 1 curso de un período, permanencia en el lugar de trabajo en el horario de contratación, 2 horas, horario de 8:00 a 10:00 horas de Lunes a Viernes, Persona adjudicada Ing. Mario Gustavo López Hernández. **RESOLUCION:** Al respecto la Junta Directiva **ACUERDA:** a) Avalar lo actuado por el jurado calificador referente a la adjudicación de las plazas de Profesores Titulares del Departamento de Matemática, las cuales tienen vigencia a partir del 13 de julio de 2015 hasta sanción de titularidad del Consejo Superior Universitario (que no exceda del 31 de Diciembre del 2015, si en algún caso las personas nombradas si traen relación laboral la vigencia es a partir del 01 de Julio de 2015, dichos nombramientos se aprueban, siempre y cuando cumplan con las leyes y reglamentos de la Universidad, b) Trasladar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación. Se adjunta Documentos para conocimiento y aprobación, quedando los nombramientos de la siguiente manera: Ing. Nery Amilcar Mejía Godínez, Puesto Titular I, En base al Artículo No. 39 del RCUPA y Artículo 16 del Reglamento de Concurso de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a Vacante, Vigencia del 01 de Julio del 2015 hasta sanción de titularidad del Consejo Superior Universitario que no exceda del 31 de Diciembre de 2015) Horario de 8:00 a 12:00 de lunes a viernes, sueldo mensual de Q. 5,392.00 + bonificación mensual de Q400.00 Partida No. 4.1.08.2.08.0.11, Plaza No. 127, Clasificación: 21.01.11, No. de Horas 4, Atribuciones, Impartir 2 cursos de un período o su equivalente en curso de doble

período (impartir el curso de Matemática Intermedia 1 sección F en el segundo semestre de 2015, los cursos a impartir los semestres posteriores se asignarán de acuerdo a las necesidades del Departamento de Matemática), permanencia en el lugar de trabajo en el horario de contratación. No. de Registro 15135; Ing. Mario Gutavo López Hernández, Puesto Titular I, En base al Artículo No. 39 del RCUPA y Artículo 16 del Reglamento de Concurso de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a vacante, vigencia del 01 de Julio del 2015 hasta sanción de titularidad del Consejo Superior Universitario que no exceda del 31 de Diciembre de 2015) Horario de 8:00 a 10:00 de lunes a viernes, sueldo mensual de Q. 2,696.00 + bonificación mensual de Q200.00 Partida No. 4.1.08.2.08.0.11, Plaza No. 133, Clasificación: 21.01.11, No. de Horas 2, Atribuciones Impartir 1 curso de un período (impartir el curso de Matemática Aplicada 3 sección C en el segundo semestre de 2015, los cursos a impartir los semestres posteriores se asignarán de acuerdo a las necesidades del Departamento de Matemática), permanencia en el lugar de trabajo en el horario de contratación. No. de Registro 20020785. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería a los siguientes profesionales Ingeniero Nery Amilcar Mejía Godínez y al Ingeniero Mario Gustavo López Hernández.**

6.3.2 Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Acta No. 17-2015, de la sesión celebrada por la Junta Directiva donde se indica que con base a las calificaciones obtenidas por los concursantes, ACUERDA: 1º. Adjudicar las plazas de Profesor Titular I, con vigencia a partir del 01 de Julio de 2015 y sueldo de Q. 1,348.00 por hora, en la forma siguiente:

ADMINISTRACIÓN

Plaza No. 115, Curso Administración III, Jornada Fin de Semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alternativo de 17:00 a 21:00, persona Adjudicada Lic. Jaime René Ocampo Muralles; **Plaza 116**, Curso Administración de Operaciones II, Jornada Fin de Semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alternativo de 17:00

a 21:00, persona Adjudicada Licda. Mildred Lily Montenegro Castillo; **Plaza No. 117**, Curso Informática, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alternativo de 13:00 a 17:00, Persona Adjudicada: Lic. Isaías Estrada Quintanilla; **Plaza No. 110**, Curso de Mercadotecnia I, Jornada Fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Domingo de 07:00 a 15:00 y Viernes Alternativo de 17:00 a 21:00, Persona Adjudicada Lic. Hugo Saravia Meda; **Plaza No. 111**, curso Administración Financiera IV, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Domingo de 07:00 a 15:00 y Viernes Alternativo de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic Elmer Daniel Monzón Meléndez; **Plaza No. 61**, Curso Capacitación y Desarrollo, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 1, Horario Domingo de 07:00 a 12:00, persona adjudicada Licda. Laura Aydee Lainfiesta Escobar; **Plaza No. 62**, Curso Compensaciones salariales, jornada fin de semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 1, Horario Domingo de 10:00 a 15:00, persona adjudicada Licda. Gladys Lisette Gutiérrez Morales; **Plaza No. 155**, Curso Capacitación y Desarrollo, Jornada nocturna, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00 lunes y miércoles y viernes alternativo, persona adjudicada Licda. Lissy Vanessa Vásquez Marroquín; **Plaza No. 578**, Curso Administración I, Jornada Nocturna, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario de 17:00 a 21:00 martes y jueves y viernes alternativo, persona adjudicada Licda. Lesbia Liseth Lara Hernández; **plaza No. 233**, Docente Supervisor área de Administración, Jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Lic. Juan Fernando Gómez Rivera; **Plaza No. 234**, Docente Supervisor área de administración, Jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Lic. Ahmed Ricardo Arturo Abdalla Alvarez;

ECONOMÍA:

Plaza No.55, Curso Lógica Formal y dialéctica, Jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes Alternativo de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. José Aroldo Recinos Morán; **Plaza No. 56**, Curso Lógica Formal Dialéctica, Jornada fin de semana, vigencia 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alternativo de 17:00 a 21:00,

persona adjudicada Lic. Oscar Haroldo García; **Plaza No. 118**, curso recursos económicos de C.A., jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Jorge Andrés Méndez Castañeda; **Plaza No. 119**, curso Recursos Económicos de C.A., jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Licda. Julia Elizabeth Rodríguez Xoxoy; **Plaza No. 120**, curso economía política, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Mario Hernán Montufar Toledo; **Plaza No. 80** curso política económica, jornada nocturna, vigencia del 01 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00 lunes y miércoles y viernes alterno, persona adjudicada Lic. Oscar Francisco Pineda Garay; **plaza No. 90**, curso Ciclos económicos, jornada nocturna, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Wagner Ricardo Meneses Paz; **Plaza No. 574** economía política, jornada nocturna, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00 martes y jueves y viernes alterno, persona adjudicada Lic. Byron Iván Contreras Pineda; **Plaza No.224**, docente supervisor área común, jornada nocturna, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Licda. Ana Rosario Escobar Morataya; **Plaza No. 232**, Docente Supervisor área común, jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Licda. Heydy Guadalupe López Lepe; **Plaza No. 200**, Docente supervisor área común, jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Licda. Jaqueline Díaz Israel.

AUDITORIA

Plaza No. 99, curso matemática I, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Melvin Gamaliel Madrid Aldana; **Plaza No. 96** curso Matemática I, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Edgar Adolfo Fuentes Vizcaino; **Plaza No.126**, Curso contabilidad II,

jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Hugo Lionel Ramírez González; **Plaza No. 60**, curso contabilidad II, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 1, horario domingo de 10:00 a 15:00, persona adjudicada Lic. Vidal Enrique Martínez Ramírez; **Plaza No. 109**, curso Matemática III, jornada fin de semana, vigencia 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Licda. Carlota Judith Gómez Acevedo; **Plaza No. 127**, curso auditoría II, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Julio César Montes de León; **Plaza No. 129**, curso Finanzas I, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Délfido Eduardo Morales Gabriel; **Plaza No. 112**, curso Microeconomía, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario Sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Sergio Antonio Sor Reyes; **Plaza No. 113**, curso Auditoría IV, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. José Antonio Vielman; **Plaza 114**, curso Seminario de Procesos Legales, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario sábado de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Erick Benjamín Patzan Jiménez; **Plaza No. 130**, Curso Finanzas III, jornada fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario domingo de 07:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic. Anibal Eduardo Muz Sacul; **Plaza No. 567**, curso Matemática I, jornada vespertina, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 13:00 a 17:00 lunes, miércoles y viernes alterno, persona adjudicada Lic. Héctor René Ramírez Alvarado; **Plaza No. 579**, curso Matemática III, jornada nocturna, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00 martes y jueves y viernes alterno, persona adjudicada Licda. Alba Yojana Ortega Mota; **Plaza No. 108**, Docente supervisor, área de Auditoría (EPS), jornada nocturna, todo el año a partir del 01/07/2015, horas 4, horario de 17:00 a 21:00 de lunes a viernes, persona adjudicada Lic. Maynor Mauricio Pérez Archila; **Plaza No. 111**, Docente supervisor, área de Auditoria (EPS), jornada nocturna, vigencia todo el año a partir del 01/07/2015, horas 4, horario, de 17:00 a 21:00 de lunes a viernes,

persona adjudicada Lic. Edwin Humberto Salazar Jerez; **Plaza No. 112**, Docente supervisor, área de Auditoria (EPS), jornada tiempo completo, vigencia todo el año a partir del 01/07/2015, horas 8, horario de 13:00 a 21:00 de lunes a viernes, persona adjudicada Lic. Misael Benjamín López Estrada; **Plaza No. 113**, Docente Supervisor área de auditoria (EPS), jornada tiempo completo, vigencia todo el año a partir del 01/07/2015, horas 8, horario de 13:00 a 21:00 de lunes a viernes, persona adjudicada Lic. Daniel Méndez Gómez, **Observación:** hasta que el Consejo Superior Universitario sancione la titularidad se le nombrará a indefinido durante el segundo semestre, **2º. Declarar desierta la siguiente:** Plaza No. 229, curso Administración Financiera II, jornada Vespertina, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 13:00 a 17:00 martes y jueves y viernes alterno. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1º. Designar las plazas de Profesor Titular I, con vigencia a partir del 01 de Julio de 2015 y sueldo de Q. 1,348.00 por hora, a Plaza No. 115, Curso Administración III, Jornada Fin de Semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alterno de 17:00 a 21:00, persona Adjudicada Lic. Jaime René Ocampo Muralles; Plaza 116, Curso Administración de Operaciones II, Jornada Fin de Semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alterno de 17:00 a 21:00, persona Adjudicada Licda. Mildred Lily Montenegro Castillo; Plaza No. 117, Curso Informática, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Sábado de 07:00 a 15:00 y Viernes Alterno de 13:00 a 17:00, Persona Adjudicada: Lic. Isaías Estrada Quintanilla; Plaza No. 110, Curso de Mercadotecnia I, Jornada Fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Domingo de 07:00 a 15:00 y Viernes Alterno de 17:00 a 21:00, Persona Adjudicada Lic. Hugo Saravia Meda; Plaza No. 111, curso Administración Financiera IV, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario Domingo de 07:00 a 15:00 y Viernes Alterno de 17:00 a 21:00, persona adjudicada Lic Elmer Daniel Monzón Meléndez; Plaza No. 61, Curso Capacitación y Desarrollo, Jornada Fin de Semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 1, Horario Domingo de 07:00 a 12:00, persona adjudicada Licda. Laura Aydee Lainfiesta Escobar; Plaza No. 62, Curso Compensaciones salariales, jornada fin de semana, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 1, Horario Domingo de 10:00 a 15:00, persona adjudicada Licda.**

Gladys Lissette Gutiérrez Morales; Plaza No. 155, Curso Capacitación y Desarrollo, Jornada nocturna, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario de 17:00 a 21:00 lunes y miércoles y viernes alterno, persona adjudicada Licda. Lissy Vanessa Vásquez Marroquín; Plaza No. 578, Curso Administración I, Jornada Nocturna, Vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, Horario de 17:00 a 21:00 martes y jueves y viernes alterno, persona adjudicada Licda. Lesbia Liseth Lara Hernández; plaza No. 233, Docente Supervisor área de Administración, Jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Lic. Juan Fernando Gómez Rivera; Plaza No. 234, Docente Supervisor área de administración, Jornada nocturna y fin de semana, vigencia del 01/07 al 31/12, horas 2, horario martes y jueves 18:00 a 20:30 y sábado de 13:00 a 18:00, persona adjudicada Lic. Ahmed Ricardo Arturo Abdalla Alvarez.

- 6.4 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 036-2015 (9) en relación a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la Licenciada REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, para inscripción extemporánea correspondiente al ciclo 2009 en la Maestría en Psicología de la Escuela de Ciencias Psicológicas de esta Casa de Estudios. (Exp. 2015-312).**

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 036-2015 (9) en relación a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la Licenciada REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, para inscripción extemporánea correspondiente al ciclo 2009 en la Maestría en Psicología de la Escuela de Ciencias Psicológicas de esta Casa de Estudios. (Exp. 2015-312). Por lo que esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Licenciada REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ fue estudiante regular de la Maestría en Psicología del año 2009, en el Departamento de Estudios de

Postgrado de la Escuela De Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Con Oficio D.E.P. Ps 66-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 suscrito por la MSc, Bertha Melanie Girard Luna de Ramírez, Directora Departamento de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas enviada al Doctor Luis Felipe Irías, Jefe Departamento Registro y Estadística de Esta Universidad, en la que le da a conocer "...la estudiante Rebeca Isabel Moreira Hernández carné 100017356, fue estudiante regular de la Maestría en Psicología del año 2009, habiendo cursado las materias de ese periodo. Por lo que este Departamento no tiene inconveniente que la estudiante regularice su proceso de inscripción..." y en Oficio D.E.P.Ps 67-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 le informa "...la estudiante Rebeca Isabel Moreira Hernández carné 100017356, es estudiante regular de la Maestría en Psicología, la Licenciada Moreira aparece inscrita en la Maestría y Doctorado en Psicología en el año 2008, al momento de inscribirse la Licenciada contaba únicamente con su título de Psicóloga extendido en el 2008..."

3. Según fotocopia de la Certificación del Banco de Desarrollo Rural S.A. en boleta No. D-72488982 de fecha 19/03/2015 por concepto Fondos Privativos Descentralizados Pagos en Línea a nombre de Moreira Hernández, Rebeca Isabel carnet 100017356, por un monto de 0.1,031.00.

4. En fecha 03-06-2015 le fue notificado a la Licenciada Moreira Hernández Rebeca Isabel, Carné 100017356, por parte del Departamento de Registro y Estadística, Resolución Comisión de Apelaciones, ha declarado SIN LUGAR el Recurso de Apelación de su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN para el ciclo lectivo 2009. Dictamen No. 49-2015 de fecha 25 de mayo de 2015 también le indica que según el Artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil, establece que: "... En contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones no cabe recurso alguno."

5. Con fecha 03 de junio de 2015 la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario, ". Primero: me permita la inscripción extemporánea 2009, para lo que presenta como prueba la boleta de inscripción correspondiente al ciclo 2009..." y " Segundo: me permita el cambio del Doctorado en Psicología a Maestría en Psicología ambos impartidos por la Escuela Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos...

CONSIDERACIONES LEGALES Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada,... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

42

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 63. Las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 33. Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

Artículo 34. El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

Artículo 47. Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

Artículo 48. Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo

con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

ANÁLISIS DEL CASO

Al realizar el análisis, acerca de la solicitud de la Licenciada REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, para que se autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Psicología del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se determina lo siguiente:

Es importante tener en cuenta que la estudiante REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, no realizó el trámite de su inscripción para sus estudios de Postgrado en el tiempo oportuno, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque si bien es cierto esta norma autoriza una inscripción provisional para quienes aún no se han graduado y desean iniciar sus estudios de Postgrado, también lo es que fija el plazo de un año para que cumplan con el requisito de ser graduados, plazo que claramente indica es improrrogable sin excepción, y ésta no justifica la causa de la inobservancia del mencionado plazo, por lo que aún y cuando se le permitió efectuar el pago de la matrícula estudiantil anual correspondiente al año 2009, y que cursará y aprobará las materias correspondientes a la Maestría en Psicología del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de Esta Universidad, ello no legitima su actuar.-

En relación al cambio de inscripción de Doctorado en Psicología a Maestría en Psicología ambos impartidos por la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, puede solicitar al Departamento de Registro y Estadística la anulación de la inscripción que ella solicitó para el Doctorado en Psicología, en virtud que al momento de realizar dicha inscripción no llenaba los requisitos establecidos para cursar el Doctorado.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente

DICTAMEN:

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud de la Licenciada REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Psicología del Departamento de Estudios de

Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al año 2009, en virtud que la estudiante REBECA ISABEL MOREIRA HERNÁNDEZ, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al inobservar el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que la interesada haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de su inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: **Denegar la solicitud de la Licenciada Rebeca Isabel Moreira Hernández, en virtud que la estudiante, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al inobservar el plazo, que para su inscripción definitiva fija la norma, sin que la interesada haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de su inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios.**

6.5 Solicitud al Consejo Superior Universitario para que autorice ampliación del tiempo para nombrar en las plazas de Auxiliares de Cátedra I y II en tanto se realice el proceso de oposición durante este segundo semestre 2015 para ejecutarse en el primer semestre 2016, Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción CD. No. 633-2015 emitida Por la Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente Quetzaltenango donde la delegada de Recursos Humanos solicita aclaración de la situación de plazas de Auxiliares de Cátedra I y II, por lo que El Consejo Directivo en base a lo indicado ACUERDA: I) Solicitar al Consejo Superior Universitario autorice ampliación del tiempo para nombrar en las plazas de Auxiliares de Cátedra I y II en tanto se realice el proceso de oposición durante este segundo semestre 2015 para ejecutarse en el primer semestre 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la ampliación del tiempo para nombrar, en las plazas de Auxiliares de Cátedra I y II en tanto se realiza el**

proceso de oposición durante el segundo semestre 2015, para ejecutarse en el primer semestre 2016, en el Centro Universitario de Occidente Quetzaltenango.

6.6 Solicitud de dispensa al Consejo Superior Universitario para los profesionales interinos Ing. Roy Walter Villacinda Maldonado, Inga. Rosangela María Juárez Escobar, María Elisa Escobar Maldonado y Dr. José Leonardo Dell Sánchez, para poderlos nombrar como Coordinadores de Área, en la Carrera de Médico y Cirujano, Centro Universitario de San Marcos.

El Consejo Superior Universitario conoce Transcripción CDCUSAM-0881-2015 firmada por el Secretario del Consejo Directivo Lic. German Neptalí Castañon Orozco referente a la Solicitud de Dispensa a Consejo Superior Universitario para nombrar Coordinadores de Área en la Carrera de Médico y Cirujano a profesionales que ocupan una plaza como Profesores Interinos para los profesionales 1) Ing. Roy Walter Villacinda Maldonado, Coordinador de Área de Investigación, 2) Inga. Rosangela María Juárez Escobar Coordinadora de Área de Ciencias Básicas y Biológicas 3) Licenciada María Elisa Escobar Maldonado Coordinadora de Área de Ciencias Sociales y Salud Pública. 4) Dr. José Leonardo Dell Sánchez Coordinador de Área de Ciencias Clínicas. Al respecto el Consejo Directivo ACORDÓ: Solicitar al Consejo Superior Universitario pueda conocer la dispensa para que los profesionales interinos mencionados anteriormente puedan realizar las actividades de Coordinador de Área debido a que no se cuenta con Profesores Titulares, en dicha Carrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conceder dispensa para que los profesionales Ing. Roy Walter Villacinda Maldonado, Inga. Rosangela María Juárez Escobar, Licenciada María Elisa Escobar Maldonado y Dr. José Leonardo Dell Sánchez, puedan ser nombrados Coordinadores de Área en la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de San Marcos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que no se cuenta con profesores titulares para la Carrera de Médico y Cirujano.**

6.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de Quinta Asignación al Curso de Fisiología para el Ciclo 2016, de la Carrera de Médico y Cirujano, presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas MIRIAM JULIETA CAMAS ALVAREZ.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 035-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de Quinta Asignación al Curso de Fisiología para el Ciclo 2016, de la carrera de Médico y Cirujano, presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas Miriam Julieta Camas Alvarez, por lo que esta Dirección emite dictamen en los términos siguientes:

DE LA SOLICITUD

El 01 de junio de 2015, la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez, estudiante de la Carrera de Médico y Cirujano, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación del Curso de Fisiología, manifestando que por quebrantos de salud de su tía, ha tenido que ayudar en el cuidado de la misma, lo que según indica la estudiante, ha afectado su rendimiento académico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 11.- (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ... a) La dirección y administración de la Universidad... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Reglamento General De Evaluación y Promoción Del Estudiante De La Universidad De San Carlos De Guatemala.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, **de fecha 26 de mayo de 2011**). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con

excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades

Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...".

Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas".

ANALISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- I) En su solicitud, la interesada expone que: "...vivo con mi mama y mi tía ambas son mayores de edad y mi tía ha sufrido quebrantos de salud por lo que me ha tocado apoyar a mi mama en el cuidado de mi tía lo que ha afectado mi rendimiento académico...".
- II) Consta en el expediente analizado, que el 16 de enero de 2015, la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que la asignación del curso de Fisiología para el año 2014 sea tomada como no cursada en razón de no haber podido aprobar dicho curso en esa oportunidad justificando que vive con su mama y su tía, pero por quebrantos de salud, su tía debió ser hospitalizada en el mes de mayo, lo que conllevó que la estudiante apoyara a su señora madre en el cuidado de su tía, afectando dicha situación su rendimiento académico.
- III) Por medio de oficio JD-AEPJ-134/2015, del 16 de febrero de 2015, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en atención a la solicitud de retiro de asignación de curso del año 2014, presentada por la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez, en PUNTO SEXTO Inciso 6.1 subinciso 6.1.2 del Acta número 02-2015 de la sesión

ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2015, acordó: " ... 1) Denegar la solicitud de **anulación de la asignación de cursos del año 2014** a la **Estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez, carné 9618005**, por estar bloqueada por repitencia, y haber incurrido en 4 asignaciones en una misma asignatura sin haberla aprobado, **por no aceptar las justificaciones presentadas para aplicar** al Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicar a la Estudiante Camas Alvarez, que cualquier solicitud relacionada a una quinta asignación de cursos, debe ser dirigida al Honorable Consejo Superior Universitario... "

IV) Conforme lo antes expuesto y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud de la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez, el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Ciencias Médicas, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el artículo 29 del mismo cuerpo legal confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por la solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales, señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado.

DICTAMEN

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por la interesada no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal,

solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **denegar la solicitud presentada por la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Miriam Julieta Camas Alvarez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud de Quinta Asignación al Curso de Fisiología para el Ciclo 2016, de la carrera de Médico y Cirujano, presentada por la Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas MIRIAM JULIETA CAMAS ALVAREZ.**

6.8

Solicitud de AMPLIACIÓN del numeral 1) del Punto SEXTO, inciso 6.1 del Acta No. 23-2012, en el sentido de especificar el nombre de la carrera autorizada para el Centro Universitario de Santa Rosa, siendo “Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola”,

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del proyecto de resolución presentada por el Señor Director del Centro Universitario de Santa Rosa, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, donde solicita la ampliación del Numeral 1) del Punto SEXTO, inciso 6.1 Acta No.23-2012. En el sentido de especificar el nombre de la carrera autorizada para el Centro Universitario de Santa Rosa, **siendo “Carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola”** ya que por error de redacción no se indicó de manera correcta en ese entonces, y con el propósito de facilitar los procesos académicos y administrativos de los estudiantes, es necesaria dicha corrección. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Ampliar el numeral 1) del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.23-2012 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2012, en el sentido de autorizar la creación de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola a impartirse en el Centro Universitario de Santa Rosa, a partir del año 2013. En consecuencia, se instruye a la Dirección**

General Financiera, sitúe los fondos necesarios para el funcionamiento de dicha carrera.

- 6.9 **DICTAMEN CONJUNTO No. 089-2015 (01), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Docencia, en relación a la Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se autorice que los cursos que no sean factibles de impartirse en Escuela de Vacaciones en dicha Unidad Académica, puedan ser asignados por cuarta y quinta ocasión en un semestre a los estudiantes de dicha Unidad Académica.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN CONJUNTO No. 89-2015 (01), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Docencia, en relación a la Solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se autorice que los cursos que no sean factibles de impartirse en Escuela de Vacaciones en dicha Unidad Académica, puedan ser asignados por cuarta y quinta ocasión en un semestre a los estudiantes de dicha Unidad Académica. Procediendo de la manera siguiente:

ANTECEDENTES

1. En el Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No. 12-2014 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día jueves 16 de julio de 2014, conoció solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que se autorice que los cursos que no sean factibles de impartirse en Escuela de Vacaciones en dicha Unidad Académica, puedan ser asignados por cuarta y quinta ocasión en un semestre a los estudiantes de dicha Unidad Académica.
2. El Consejo Superior Universitario ACORDÓ: Trasladar solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Docencia, para que del análisis correspondiente, emitan opinión al respecto; mismas que

deben ser presentadas a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración en una próxima sesión”.

CONSIDERACIONES LEGALES EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas; ...k) Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas que tiendan a mejorar los estudios y a promover el adelanto de la Institución.

51

EL REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 24. Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 29.

Artículo 25. Escuela de Vacaciones. Las escuelas de vacaciones o cualquier otra modalidad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos que el pensum de estudios de la unidad académica tenga instituido, no podrán ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo lectivo correspondiente. La misma no se incluye dentro del artículo 24.

Artículo 28. Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.

EL NORMATIVO DE EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y FARMACIA, (2008) ESTABLECE:

Artículo 8. La asignación de cursos en las escuelas de vacaciones o cualquier otra modalidad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos que el pensum de estudios de la Unidad Académica tenga instituido, no podrá ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo lectivo correspondiente. Estas tres

oportunidades son adicionales a las establecidas en el artículo 7 de este normativo.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis y estudio de la solicitud presentada por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el sentido que, “el Consejo Superior Universitario autorice que los cursos que con la aprobación del Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica no sea factible impartirse en Escuela de Vacaciones de la referida Unidad Académica y como una forma de equiparar las oportunidades que todos los estudiantes de esta Casa de Estudios deben tener para poder asignarse cursos, puedan ser asignados por cuarta y quinta ocasión en un semestre, por los estudiantes de la Facultad que ya hayan agotado las tres veces en semestre. Esto en forma independiente a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala”; se establece que del informe presentado al máximo Órgano de Dirección...Lo normado y regulado en el proceso enseñanza aprendizaje, reflejan los principios de equidad y flexibilidad que permitan el rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto consideramos que estos principios deben ser aplicados para propiciar un mejor aprovechamiento de rendimiento de los estudiantes. Así mismo consideramos que la Unidad Académica en su calidad de Órgano de Dirección pueda apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje sin menoscabo de la calidad académica, que sus decisiones sean a término mientras logran resolver la figura de curso factible o no factible, contemplado en su solicitud, de conformidad con lo que regula el inciso k) del artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

Que en cumplimiento al requerimiento hecho por el Consejo Superior Universitario, la Dirección General de Docencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos estiman que, el Consejo Superior Universitario puede autorizar lo solicitado por la Junta Directiva de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en su calidad de Órgano de Dirección, para que de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje sin menoscabo de la calidad académica, y que sus decisiones sean a término mientras logran resolver la figura de curso factible o no factible, contemplado en su solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** autorizar la solicitado por la Junta Directiva de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en su calidad de Órgano de Dirección, para que de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje sin menoscabo de la calidad académica, y que sus decisiones sean a término mientras logran resolver la figura de curso factible o no factible, contemplado en su solicitud.

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Licda. Mónica María Cajas Castillo, en contra de la resolución contenida en Punto Noveno Inciso 9.7 del Acta número 02-2014, Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 29 de enero de 2014 y modificado en Punto Segundo Inciso 2.1, del Acta 03-2014, de sesión de dicho órgano colegiado de fecha 12 de febrero.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ 034-2015 (04) con relación al Recurso de Reposición interpuesto por la Licda. **Mónica María Cajas Castillo** en contra de resolución con tenida en Punto Noveno Inciso 9.7 del Acta número 02-2014, de sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 29 de enero 2014, y Modificado en Punto Segundo Inciso 2.1, del Acta 03-2014, de sesión de dicho Órgano Colegiado de fecha 12 de febrero de 2014, a este respecto esta Dirección emite dictamen en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I En Punto Octavo Inciso 8.1 del Acta No. 07-2012 de fecha 23 de febrero de 2012, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Acuerda: Convocar a Concurso de Oposición de Profesor Titular para la Plaza I 4HD del Departamento de Botánica, Recursos Naturales Renovables y Conservación de la Escuela de Biología de dicha Unidad Académica.

II Jurado de Concurso de Oposición declara ganadora a la Licenciada Mónica María Cajas Castillo.- Dicho fallo es objeto de impugnación por medio de Recurso de Revisión, por los participantes que no estuvieron de acuerdo con el procedimiento y fallo de Jurado, recursos que fueron declarados con lugar por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y que posteriormente dicha resolución fue apelada por la hoy interponente del Recurso de Reposición.

III El 19 de septiembre de 2014, la Licda. Mónica María Cajas Castillo, interpone Recurso de Reposición en contra resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Noveno Inciso 9.7 del Acta No. 02-2014, de sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 29 de enero de 2014, y Modificado en Punto Segundo Inciso 2.1 del Acta No. 03-2014, de sesión de dicho Órgano Colegiado de fecha 12 de febrero de 2014 en la que dicho Órgano de Dirección, conoció del Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente en contra de Punto Séptimo, Inciso 7.1, Subincisos 7.1.1 y 7.1.2 del Acta No. 32-2013, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y en la que Consejo Superior Universitario ACORDÓ: "Instruir a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, para que repita el proceso del Concurso de Oposición de la plaza de un Profesor Titular I 4HD del Departamento de Botánica Recursos Naturales Renovables y Conservación de la escuela de Biología, por razones detalladas en la Opinión emitida por la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior Universitario.

IV El Recurso de Reposición, interpuesto por la Licenciada Mónica María Cajas Castillo, en contra de resolución contenida en Punto Noveno Inciso 9.7 del Acta 02-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 29 de enero de 2014 y Modificado en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 03-2014, de sesión de dicho Órgano Colegiado de fecha 12 de febrero de 2014, dentro del expediente contentivo del Concurso de Oposición de la Plaza de un Profesor Titular I 4HD del Departamento de Botánica Recursos Naturales Renovables y Conservación de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, persigue que el Máximo Órgano de Dirección declare con lugar el mismo y se deje sin efecto la resolución impugnada y resolviendo conforme a derecho se deje firme el Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta No. 24-2012, de sesión celebrada el 12 de julio de 2012 por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a quien se le instruye que trámite la Contratación de la Licda. Mónica María Cajas Castillo, como lo dispone el Artículo 16 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece: "Artículo 9. Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida."

"Artículo 10. Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el expediente o aparezca con interés en el mismo."

"Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará."

"Artículo 12. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:

- a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
- e) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido."

"Artículo 13. Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado."

"Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición ser los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social."

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por la Licda. Mónica María Cajas Castillo, y de la legislación aplicable al presente caso, se determina lo siguiente:

I La Licenciada Mónica María Cajas Castillo, interpuso Recurso de Reposición, ante Consejo Superior Universitario, en la que pide que dicho Órgano de Dirección, deje sin efecto la resolución impugnada y resolviendo conforme a derecho deje firme el Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta N o. 24-2012 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de fecha 12 de julio de 2012...".

Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta 08-2014, de su sesión de fecha 30 de abril de 2014, conoció el Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Cajas Castillo, y Acordó: Admitirlo para su trámite y conceder las audiencias de conformidad con el orden establecido en el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que procedió a notificar dicha resolución a efecto de que las partes legitimadas opinaran respecto al recurso interpuesto.

Independientemente de la Opinión emitida por la Procuraduría General de la Nación al evacuar la audiencia conferida, la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio, que las impugnaciones presentadas por las partes que no estén de acuerdo con las resoluciones dictadas por las autoridades universitarias, se les debe dar el trámite siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se le dio trámite al recurso interpuesto.

No obstante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al proceder al análisis del memorial contentivo del recurso determina que la recurrente al exponer sus agravios argumenta que Consejo Superior Universitario, en la resolución impugnada dispuso que se repita dicho Concurso con base a razones invocadas por la Comisión de Docencia e Investigación de ese Órgano de Dirección, las que a juicio de la recurrente no se ajustan a las constancias que obran en el

expediente que se examina, e indica que una Opinión de una Comisión Universitaria, no puede ser superior al fallo del Jurado de un Concurso de Oposición, cuando su sentencia está dictada conforme a las pruebas realizadas por los concursantes.

Al respecto es importante indicar que de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario con el objeto de "..fundamentar su resolución, puede disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la Opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad" razón por la cual el Máximo Órgano de Dirección, solicito Opinión en este caso, su Comisión de Docencia e Investigación y luego de análisis y discusión Acordó Instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, repita el proceso de Concurso de Oposición ya relacionado.

Por lo antes indicado se establece que los argumentos presentados por la recurrente son legalmente improcedentes.

DICTAMEN:

El argumento vertido por la recurrente en el sentido de indicar que una Opinión de Comisión de Docencia e Investigación de Consejo Superior Universitario, no puede ser superior al fallo del Jurado, no es válido legalmente, ya que conforme lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la Opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad, y así fue como actuó en el presente caso.

Por lo que con base a lo antes indicado esta Dirección estima que el Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la Licenciada Mónica María Cajas Castillo, en contra de la resolución de consejo superior universitario, contenida en punto noveno inciso 9.7, del acta no. 02-2014 de su sesión de fecha 29 de enero de 2014, y como consecuencia confirmar la resolución impugnada.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse a: 1) Licda. Mónica María Cajas Castillo y 2) Junta

Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de Reposición interpuesto por la licenciada Mónica María Cajas Castillo en contra de la resolución de Consejo Superior Universitario, contenida en punto noveno inciso 9.7, del acta no. 02-2014 de su sesión de fecha 29 de enero de 2014, y como consecuencia confirmar la resolución impugnada.**

9.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 38-2015 (4) en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la señora NANCY JOHANA VELASCO OCHOA, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta 07-2014 de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 28 de febrero de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ 38-2015 (4) en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la señora NANCY JOHANA VELASCO OCHOA, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta 07-2014 de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 28 de febrero de 2014 para ello esta Dirección emite dictamen en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I En Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta CD. 02-2012, de sesión de Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de fecha 1 de febrero de 2012, dicho Órgano de Dirección conoce de la solicitud de licencia sin goce de sueldo, por el período de once meses a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del puesto que ocupa como Auxiliar Jurídico 1 en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, la señora Nancy Johana Velasco Ochoa, y Acordó: autorizar lo solicitado y comunicar a donde corresponde.

El 10 de febrero de 2012, el Lic. Cesar Haroldo Milian Requena, Secretario de Consejo Directivo, remite al Lic. Carlos Augusto Pineda

Ortiz, la Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta CD 02-2012

II Con fecha 03 de febrero de 2012, la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, solicita a la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no se le compute como servicio laboral en virtud que por asuntos personales solicitó licencia sin goce de sueldo.

III En Dictamen CJ/DAJ-07-02-2014, de fecha 20 de febrero de 2014, respecto a la solicitud antes indicada, presentada por la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, el Doctor Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Licda. María Leticia Alvizures Ochoa Directora de Asuntos Jurídicos, Dictamina: La Junta Administradora puede:

- a) denegar lo solicitado tanto en el pago de cuotas en que se gozó de maternidad como las del período de permiso sin goce de salario, en virtud que la solicitante, aparentemente ha dejado de pertenecer al Plan de Prestaciones.
- b) Informar a la solicitante que le asiste el derecho de apelar el presente acuerdo.

VI En Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta 07-2014 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones dicho Órgano de Dirección, conoce el Dictamen Conjunto CJ/DAJ 07-02-2014, con relación a la solicitud presentada por la recurrente y luego de análisis y consideraciones legales Acordó: "denegar lo solicitado por la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, en virtud que la solicitante ha dejado de pertenecer al Plan de Prestaciones, e indicarle que le asiste el derecho de apelación".

Resolución que es notificada a la Licda. Velasco Ochoa el 9 de mayo de 2014.

En fecha 09 de mayo de 2014, la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada por no estar de acuerdo con la misma.

En Punto Quinto Inciso 5.1 del Acta 07-2014, de sesión de fecha 28 de febrero de 2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce del Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa en contra de la resolución ya relacionada, y al respecto Acuerda: a) Dar por recibido el recurso de apelación presentado y b) Elevar a consideración del Consejo Superior Universitario.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

El 09 de mayo de 2014, la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa. Interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto inciso 6.3 del Acta 07-2014, de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 28 de febrero de 2014, solicitando se tenga por presentada su solicitud y se acceda a lo solicitado.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

I En Punto Quinto Inciso 5.1 del Acta 07-2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones da por recibido el recurso y eleva los antecedentes a consideración del Consejo Superior Universitario.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

I Con fechas 19 y 22 de agosto de 2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, son notificados de la resolución de fecha 08 de agosto de 2014, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. Mismas que son evacuadas en el plazo estipulado en la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 30. "Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones".

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas.1"

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días"

Artículo 7. "El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/ o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad".

Artículo 8. "El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".-

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

63

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala"

Artículo 3. **Objeto.** El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad, asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, o en caso de retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 4. "Definiciones... **Jubilación:** Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido".

Artículo 9. Modificado por el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 03-2015 de sesión ordinaria de Consejo Superior Universitario de fecha 25 de febrero de 2015. "Retiro Temporal y Retiro Definitivo. Los

trabajadores que suspendan su relación laboral con la Universidad deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha cuota sea por licencia para realizar estudios de posgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso únicamente debe pagar la cuota laboral vigente y la Universidad asumirá la cuota patronal. En el caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

64

Del retiro definitivo. Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes: a) Una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año; en caso de retiro por fallecimiento, y no existir beneficiarios para optar a las pensiones de viudez y orfandad, la compensación económica podrá pagarse a sus herederos legales... b) Cuando el trabajador deje de pagar seis cuotas definitivas mensuales consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan, en cuyo caso solo tendrá derecho a la Compensación Económica por retiro, hasta la fecha del último pago".

ANALISIS DEL CASO.

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Licda. Nancy Johana Velasco, así como fundamentos legales aplicables al presente caso se determina lo siguiente:

1 En Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta CD. 02-2012, de sesión de fecha 1 de febrero de 2012, Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, conoce de la solicitud de Licencia sin goce de salario por el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2012, presentada por la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, Auxiliar Jurídico de dicho Centro. Y luego de las Consideraciones Legales dicho Órgano de Dirección Acordó: Autorizar lo solicitado.

En memorial de fecha 03 de febrero de 2014, dirigido a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, La Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, expone que durante el período del cuatro de septiembre del año dos mil once al veintiséis de noviembre del año dos mil once, se le permita pagar la cuota laboral por maternidad ya que su menor hijo, Amilcar Sebastian Bautista Velasco, nació el día veintiuno de septiembre de dos mil once, así mismo suplica que durante el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no se compute ese período como servicio laboral en virtud que lo solicitó sin goce de sueldo, por asuntos personales.

Dicho caso es conocido por el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Directora de Asuntos Jurídicos, quienes emiten Opinión conjunta en el sentido que en el caso de la licenciada Nancy Johana Velasco Ochoa, la Junta Administradora puede denegar lo solicitado, tanto el pago de cuotas en que se gozó de maternidad como las del período de permiso sin goce de salario.- En virtud que la normativa que contempla el retiro temporal en su segundo párrafo del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula los siguiente: "En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado", y que en el caso de la Licenciada Velasco Ochoa, por lo que si no es miembro del Plan, no puede solicitar pago de cuota de ninguna naturaleza, ni laboral, ni patronal eximiendo al Plan de cualquier responsabilidad, que debe interpretarse como que ya no está cubierta por este, ni puede proporcionársele ninguno de los beneficios o prestaciones que el mismo otorga.

Dicho Dictamen es conocido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones quien denegó lo solicitado por la Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa, indicando que la solicitante ha dejado de pertenecer al Plan de Prestaciones resolución que es notificada a la interesada con fecha 09 de mayo de 2014.

La interesada por su inconformidad apela la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones argumentando lo siguiente:

Que por razones de carácter personal renunció como trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considerando tener derecho a que el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le devolviera el monto de las contribuciones o cotizaciones realizadas al mismo durante la vigencia de su relación laboral, sin embargo la Junta Administradora del Plan de Prestaciones Acuerda en la literal b) del referido Punto de Acta denegar su solicitud indicando que la solicitante ha dejado de pertenecer al Plan de Prestaciones.

66

Asimismo indica la recurrente que los motivos legales que sustentan su inconformidad como agravios son los siguientes:

I PRIMER AGRAVIO: Que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no le entregó el contenido de las consideraciones legales y análisis de la Opinión emitida por el Consultor Jurídico del Plan y de la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta que es en base a dicha Opinión que se deniega su solicitud. Agravio que la deja en estado de indefensión al desconocer los argumentos legales que sustentan dicha Opinión.

Al respecto es importante indicar que de conformidad ordenamiento jurídico son objeto de notificación las resoluciones emitidas por los Órganos Administrativos, no así las opiniones o dictámenes que emite el Órgano Técnico Consultor o Asesor ya que los mismos se caracterizan por ser discrecionales y no vinculantes; por lo que a juicio de esta Dirección lo argumentado por la recurrente carece validez legal.

II SEGUNDO AGRAVIO: Le causa agravio el hecho de que se le niegue el reintegro de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, ya que expone la recurrente, que al dejar de ser trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no existe razón para seguir manteniendo vigente su cobertura, y que entiende que la contribución como contribuyente al Plan es un acto meramente voluntario, como voluntario es el separarse del mismo, y que la pertenencia a dicho Plan de Prestaciones es un sistema de ahorro voluntario por lo que al dejar de pertenecer al mismo los aportes o cotizaciones realizados deben ser devueltos.

Continúa indicando la recurrente que si bien es cierto gozó de períodos pre y post natal, en dos oportunidades también lo es que esos períodos constituyen una típica suspensión individual parcial por lo que la Universidad tenía que seguir cumpliendo al aportar al Plan de Prestaciones con la cuotas correspondientes sin constituir de su parte ninguna clase de mora o pérdida de derecho, asimismo indica que la ley regula que toda suspensión individual parcial de la relación de trabajo, los derechos y obligaciones de las partes se mantienen vigentes.

67

Continúa exponiendo la recurrente que el tiempo de permiso sin goce de salario se tipificó como una SUSPENSIÓN INDIVIDUAL TOTAL, por lo que las obligaciones y derechos de las partes quedaron inactivas, pero que el tiempo de permiso sin goce de salario subsistió la relación de trabajo en virtud que no hubo terminación sino hasta el momento en que opera su renuncia como trabajadora de Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no hay sustento legal para negar o denegar se le reintegre el total de sus cuotas aportadas al Plan, toda vez que las mismas fueron deducidas de su salario, caso contrario se estaría interpretando como un enriquecimiento sin causa.

De lo argumentado por la recurrente es importante indicar que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al denegar su solicitud lo hizo con base a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente al momento que la trabajadora presentó su solicitud el cual le afectaba drásticamente ya que dicha Norma disponía lo siguiente : "Retiro temporal y Retiro definitivo. Los trabajadores que suspendan su relación laboral con la universidad deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión excepto si dicha suspensión sea por licencia para realizar estudios de posgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso se le eximirá de pagar la cuota laboral y patronal correspondiente, durante el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo por estudios o para ocupar otro cargo dentro de la propia Universidad de San Carlos. En el

caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

"En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado".

Por lo que lo resuelto en su oportunidad por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones se encuentra conforme a derecho, ya que al autorizársele a la trabajadora licencia sin goce de salario por once meses, está obligada de conformidad con el artículo antes citado, a pagar tanto la cuota laboral como la cuota patronal tomando en cuenta que la razón por la cual se le autorizó la licencia sin goce de salario fue de índole personal, lo que derivó que las cuotas no fueron pagadas al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la cual la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le denegó su solicitud.

En lo referente al argumento que el tiempo de permiso sin goce de salario se tipificó una Suspensión Individual Total por lo que las obligaciones y derechos de las partes temporalmente quedaron inactivas, pero subsistió la relación de trabajo, en virtud que no hubo terminación sino hasta el momento en que opera su renuncia como trabajadora de la Universidad, en consecuencia, no existe sustento legal alguno que sirva de base para negar o denegar se le reintegre el total de las cuotas aportadas al Plan toda vez que las mismas fueron deducidas de su correspondiente salario, caso contrario se estaría interpretando como un enriquecimiento sin causa.

Al respecto es importante indicar que lo argumentado por la recurrente no tiene fundamento legal en virtud que las solicitudes presentadas al Plan de Prestaciones en ningún momento fueron referentes a su renuncia de la Universidad, ni a su derecho a recibir su compensación económica; por lo que lo resuelto por la Junta, fue específicamente respecto a que se incumplió con no aportar las cuotas laborales y patronales que tenía que pagar, es

hasta que la interesada evacúa las audiencias del Recurso de Apelación, que esta varió su solicitud manifestando que renunció de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es independiente a lo solicitado antes de la presente impugnación, razón por la cual el Recurso de Apelación puede ser declarado sin lugar.

DICTAMEN

Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima lo siguiente:

I En virtud que a la licenciada Nancy Johana Velasco Ochoa, le fue denegada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, su solicitud de pago de cuotas laboral del período del 04 de septiembre al 26 de noviembre de 2011, por maternidad; y que del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2012 no se le compute el servicio laboral, ya que gozó de licencia sin goce de salario por asuntos personales, ya que la solicitante no pagó por el período de once meses la correspondiente cuota laboral y patronal a que estaba obligada, por gozar de licencia sin goce de salario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su último párrafo, establecía "En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado". Resolución que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra apegada a derecho.

II Que de la revisión de los agravios expuestos en el memorial de evacuación de audiencia del Recurso de Apelación y expediente respectivo se establece que los argumentos presentados por la recurrente son incongruentes con el contenido de la resolución emitida en su oportunidad por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y que es en el alegato de la impugnación a través del Recurso de Apelación presentado que solicita el pago de la totalidad de las cuotas que aportó al Plan de Prestaciones por haber renunciado de la Universidad, solicitud que nada tiene que ver con las solicitudes planteadas anteriormente y que fueron denegadas

por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificado a: I) Licda. Nancy Johana Velasco Ochoa. II) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Nancy Johana Velasco Ochoa.**

70

9.3 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ 041-2015, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JAIME RENE GONZALEZ POGGIO, en contra de resolución contenida en Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 Acta No. 01-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 21 de enero de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ041-2015, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JAIME RENE GONZALEZ POGGIO, en contra de resolución contenida en Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 Acta No. 01-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina, de fecha 21 de enero de 2014 y para ello esta Dirección emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

En Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014, de fecha 21 de enero de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce acerca de las funciones y atribuciones específicas del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, ciclo lectivo 2014, y al respecto Acuerda: Indicar a todo el personal docente de esta Casa de Estudios que debe cumplir con las funciones y atribuciones siguientes:... b3 Supervisar diligentemente de manera ética y sin permitir que alumno alguno cometa fraude en pruebas evaluativas de la Unidad Didáctica, año, fase o área curricular a la que pertenezca su plaza. En punto

Noveno Inciso 9.1 Sub Inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección conoce el informe de Inasistencias de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes entre los cuales se encuentra la del doctor Jaime René González Poggio, el que se encuentra contenido en oficio Ref. DFI-571-2013, enviado por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, Director de Fase I.

Junta Directiva después de deliberar ampliamente Acuerda: Indicar al Doctor Jaime René González Poggio que debe cumplir con las asignaciones establecidas por su Jefe inmediato superior (en este caso el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, Director de Fase I, según lo establecido en el artículo 25 sub inciso 25.3 y 26 inciso 26.6 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el Punto Sexto Inciso 6.13 del acta No. 01-2014, de sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 21 de enero de 2014, donde se establecen las funciones y atribuciones del Personal académico de esta Facultad.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

El 05 Y 17 de febrero de 2014, el doctor Jaime René González Poggio, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.13 Y Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 21 de enero de 2014, solicitando que se otorgue el Recurso de Apelación y que se elimine cualquier situación de error en las funciones y atribuciones no contenidas en la contratación laboral.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

1. En Punto Octavo Inciso 8.2 del Acta No. 04-2014, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, dicho Órgano de Dirección, conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Jaime René González Poggio y al respecto Acuerda: " Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior

Universitario del Dr. Jaime René González Poggio, docente de esta Facultad con Informe Circunstanciado".

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

1 Con fechas 19 y 22 de agosto de 2014, el recurrente y la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas son notificados de la resolución de fecha 08 de agosto de 2014, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. Mismas que son evacuadas en el plazo estipulado en la ley.

72

CONSIDERACIONES LEGALES: REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas. . ."

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días".

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días"

Artículo 7. "El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/ o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad".

Artículo 8. "El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

ANALISIS DEL CASO.

Al proceder al estudio y análisis de los Recursos de Apelación presentados por el doctor Jaime René González Poggio, así como fundamentos legales aplicables al presente caso se determina lo siguiente:

I En Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección, conoce acerca de las funciones, obligaciones y atribuciones del personal Académico de dicha Unidad Académica, ciclo lectivo 2014, al respecto Acuerda: "Indicar a todo el personal docente de esta Casa de Estudios Superiores se debe cumplir con las funciones y atribuciones ciclo lectivo 2014: "... b3. Supervisar diligentemente de manera ética y sin permitir que alumno alguno cometa fraude en pruebas evaluativas de la Unidad Didáctica, año, fase, o área curricular a la que pertenezca su plaza. En Punto Noveno Inciso 9.1 Sub Inciso 9.1.2 del Acta 01-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección conoce Informe de las Inasistencias de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes, entre los que se encuentra el del doctor Jaime René González Poggio, al respecto Acordó: a) Indicar al doctor Jaime René González Poggio que deben cumplir con las asignaciones cumplidas por su Jefe Inmediato Superior (en este caso al Dr. Tulio Alberto Hernández Luna Director Fase I, según lo establecido en los Artículos 25 subinciso 25.3 y 26, inciso 26.6 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico - RECUPA- y según Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014, de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 21 de enero de 2014, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Personal académico de esta Facultad.

El doctor Jaime René González Poggio interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta No. 01-2014, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 21 de enero de 2014, referente a que no está de acuerdo con lo Acordado por dicho Órgano de Dirección en lo que se refiere al desenvolvimiento de las actividades docentes del ciclo lectivo 2014, que debe cumplir el Personal Docente Titular como Personal académico Fuera de Carrera específicamente las funciones, obligaciones y atribuciones que deriven de estas ya que indica que al momento de su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la Facultad de Ciencias Médicas no han existido cambios de mutuo acuerdo dentro de su contratación por lo que manifiesta no estar de acuerdo con todo lo que contradiga, modifique o altere las condiciones de su contrato original, en tal virtud no acepta nada que no esté estipulado en su contrato original. En Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 que se refiere a la asistencia y el subinciso 9.1.2 Informe de la Inasistencia de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes... Jaime René González Poggio, el que le fue notificado el 12 de febrero de 2014, según Oficio No. JD-AEPJ-075-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, en donde se le indica que Junta Directiva conoce del oficio remitido por el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna Director de Fase I, e informa de la inasistencia de los docentes para supervisar exámenes finales los cuales se realizaron de la semana del 24 al 30 de octubre de 2013, como constan en los listados no presentaron justificación y que los profesores citados deben cumplir con las asignaciones establecidas por su jefe inmediato respecto a las funciones y atribuciones del Personal Académico.

Al respecto el Doctor Jaime René Gonzales Poggio al evacuar la audiencia conferida en sus alegatos argumenta que le causa agravio la vulneración de la garantía individual de irrenunciabilidad de los derechos laborales pues la actuación de la autoridad recurrida se funda en contravenir la aplicación de un derecho social mínimo, como el contenido del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que constituye un derecho irrenunciable para los trabajadores. . . así mismo el contenido del Artículo 20 del Código de Trabajo que preceptúa que las condiciones de trabajo no pueden modificarse sin el consentimiento de ambas partes, por lo

que solo se encuentra obligada únicamente a lo que su contrato expresamente manifiesta o sea las aptitudes que posee y son la de impartir la materia para la cual ha sido contratada y cuidar las evaluaciones, asimismo indica que en su contrato de trabajo se establecieron como atribuciones las actividades propias del Programa de Biología y que ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades laborales,

Continua exponiendo el doctor Jaime René González Poggio que el que colabore o no cuidando exámenes de otros Programas de la Facultad de Medicina, es una colaboración y no una obligación ya que no es parte de sus atribuciones establecidas en su contrato laboral y que las sanciones que se le han impuesto en múltiples ocasiones es por no haber acudido a cuidar exámenes de otros programas que no son del Área de Biología, por lo que considera que ha sido lesionado en sus derechos laborales y afectado en salario en dos ocasiones de manera injusta e ilegal ya que no está obligado a hacer trabajos que no fueron estipulados en su contrato laboral además considera que su empleador está pretendiendo cambiar unilateralmente las condiciones de su contrato laboral cuando se le exigen obligaciones no contempladas en dicho contrato lo que constituye un despido indirecto.

Con relación a lo argumentado por el recurrente, en el expediente de mérito obra el Contrato de Trabajo de fecha 10 de enero de 1989, y la formal posesión de su puesto como Profesor Titular III, Coordinador del Área Biología, es importante indicar que en el mismo se establecen entre las atribuciones principales las correspondientes a dicha área, de lo que se concluye que el mismo con lleva la realización de otras funciones inherentes a su puesto como Coordinador del Área de Biología, y tomando en cuenta que el apelante al suscribir su contrato de trabajo, bajo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, prometió cumplir con los reglamentos y disposiciones universitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que debe regirse por lo Acordado por la Autoridad Nominadora, y cumplir con las funciones inherentes a su puesto que le han sido asignadas por su Jefe inmediato tal y como está consignado en su contrato de trabajo el que fue suscrito por el apelante en su oportunidad.

DICTAMEN

Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima lo siguiente:

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración.

II Deje la Revisión de los agravios expuestos por el Doctor Jaime René González Poggio en el memorial de evacuación de audiencias de los Recursos de Apelación interpuestos, y expediente respectivo, se establece que los argumentos presentados por el recurrente, carecen de fundamento, en virtud que no se le han lesionado sus derechos laborales ni se han variado unilateralmente sus condiciones de trabajo, ya que en su Contrato de Trabajo, se estipula entre sus atribuciones principales todas las que corresponden al Área de Biología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que conlleva la realización de otras actividades inherentes a su puesto, por lo que debe regirse tanto por lo dispuesto en las normas y reglamentos Universitarios como lo Acordado por Autoridad Nominadora en el sentido de cumplir con las otras funciones que le asigne su Jefe inmediato, condiciones que prometió cumplir bajo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario, al resolver este caso PUEDE: Declarar Sin Lugar los Recursos de Apelación interpuestos por el Dr. Jaime René González Poggio en contra de las resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenidas en Punto Sexto Inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014, de su sesión de fecha 21 de enero de 2014, por estar conforme a derecho, en consecuencia Confirmar las resoluciones impugnadas.

III a Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) Dr. Jaime René González Poggio II A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar los Recursos de Apelación interpuestos por el Dr. Jaime René González Poggio,**

en contra de las resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenidas en el punto Sexto Inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014, de su sesión de fecha 21 de enero de 2014, por estar conforme a derecho, en consecuencia confirmar las resoluciones impugnadas

9.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 025-2015 (4), referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por la LICDA. LUCRECIA MARTÍNEZ CANO HAASE Y DRA. SULLY MARGOT CRUZ VELÁSQUEZ y LICDA. AYLIN EVELYN SANTIZO JUÁREZ, en contra del Punto Quinto, inciso 5.1 del Acta 38-2014, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 20/11/2014. (Providencia No. 142- 15)

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ 025-2015 (4) referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por la LICDA. LUCRECIA MARTÍNEZ CANO HAASE Y DRA. SULLY MARGOT

CRUZ VELÁSQUEZ Y LICDA. AYLIN EVELYN SANTIZO JUÁREZ en contra del Punto Quinto, inciso 5.1 del Acta 38-2014, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 20/11/2014. (Providencia No. 142- 15) respuesta a su Providencia de fecha 3 de febrero de 2015, que se refiere al asunto indicado en el acápite derecho, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I. Que el día 20 de noviembre del año 2014, en sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se conoció la solicitud de reingreso al Plan de Prestaciones,

formulado por las docentes de la facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez.

II. En Punto Quinto, inciso 5. 1 del Acta 38-20 1 4, de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 20/11/2014, resolvió no aceptar el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones.

III. La Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez, interpusieron recurso de Apelación, en contra de lo resuelto por la Junta de Administración del Plan de Prestaciones en contra de Punto Quinto, inciso 5.01 del Acta 38-2014, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 20 de Noviembre del 20 14.

IV. Por medio de Providencia Número 142-15, de fecha 3 de febrero de 20 15, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de asuntos jurídicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase y Dra. Sully Argot Cruz Velásquez, para que se emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando lo siguiente:

- Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución...

•Dicha autoridad después de otorgar dicho recurso lo elevara al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado.

•Que el Recurso de Apelación, interpuesto por Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez, en contra de la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 20 de Noviembre del 2014, fue presentado directamente ante el Consejo Superior Universitario, razón por la que se incumplió con lo establecido en el artículo precitado, por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso de apelación. Por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

•Que el Recurso de Apelación, interpuesto por Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez, y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez, en contra de la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 20 de Noviembre del 2014, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario. Por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones, que establece que, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución... La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez, y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: rechazar el Recurso de Apelación interpuestos por las profesionales Licda. Lucrecia Martínez Cano de Haase, Dra. Sully Margot Cruz Velásquez, y Licda. Aylin Evelyn Santizo Juárez, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones, que establece que, la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución**

**referente al con respecto al
DESISTIMIENTO TOTAL DEL
OCURSO DE HECHO, interpuesto
ante el Consejo Superior
Universitario por la Licenciada
CARMEN ROSA PINEDA CORONADO,
por denegación del Recurso de
Apelación por la Junta Directiva
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala. (Exp.
No. 2014-840).**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 040-2015 (04) referente al con respecto al DESISTIMIENTO TOTAL DEL OCURSO DE HECHO, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la Licenciada CARMEN ROSA PINEDA CORONADO, por denegación del Recurso de Apelación por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Exp. No. 2014-840) en tal virtud esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- La Licenciada Carmen Rosa Pineda Coronado, interpuso ante el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, OCURSO DE HECHO, con fecha 11 de noviembre de 2014, por denegación de Recurso de Apelación por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y expone lo siguiente:
- En Acta 26-2014, de la sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entra a conocer el oficio ref. DARH-URL-007-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, que se refiere al retiro obligatorio, a partir del 01 de enero de 2015 y la transcripción del Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta 21-2013 de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario de fecha 13 de noviembre de 2013, referente a la aplicación del retiro obligatorio, y

RESUELVE notificar a la Licenciada Carmen Rosa Pineda Coronado el oficio DARH-URL-007-2014.

- La Licenciada Carmen Rosa Pineda Coronado, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución indicada y fue notificada del Punto Trece, inciso 13.6, del Acta No. 28-2014 de la sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que resolvió: No admitir para su trámite el recurso de apelación interpuesto, por considerar que el acto de fondo impugnado no emana de la Junta Directiva, ya que ella solo realizó la notificación correspondiente.

- Ante la negativa, interpone Ocurso de Hecho en el que manifiesta lo siguiente: Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece en la parte conducente que son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, mediante la interposición de RECURSOS DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter definitivas, dictadas por el Rector, la Junta Directiva de las Facultades etc. ; en la que "hacen saber al interesado el derecho que tiene de impugnarla presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado. . ."

- La Junta Directiva aludida, argumento que ese órgano colegiado no dictó la resolución que ordena el despido de la Licenciada Pineda Coronado, sin embargo en la resolución que distinta y dictada por otra autoridad, en él se le habla de despido directo, sino que se le envió la referencia al oficio FARH- URL-007-2014 en donde la División de Administración de Recursos Humanos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se le informa al Decano de la Facultad, que incurre en retiro obligatorio por la edad a partir del 01 de enero de 2015, la Licenciada Pineda Coronado en la cual ella aduce que no existe una resolución que se haya dictado en su retiro obligatorio. Por lo que ella dice que no existe otra resolución que le afecte en forma directa y que se me haya notificado el retiro obligatorio."

- El 17 de febrero de 2015, la Licenciada Carmen Rosa Pineda Coronado, solicita al Consejo Superior Universitario ordenar a la autoridad que corresponda que se reincorpore a la nómina de salarios

de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como se ordene el pago de sus salarios correspondiente a enero y a todos los que estuvieren pendientes, por estar laborando y cumpliendo con todas sus obligaciones docentes.

- La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen DAJ No. 004-2015 (12) (Materia. Laboral y Social) de fecha 25 de febrero de 2015, I) El Consejo Superior Universitario, puede avalar lo resuelto en el Punto Quinto inciso 5.2 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 15 de enero de 2015 en cuanto a la continuidad de la relación laboral de la Licenciada Carmen Rosa Pineda Coronado de Guevara, y en consecuencia instruir la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceda a reincorporada en la nómina de salarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, haciendo efectivo el pago del salario a partir del mes de enero dos mil quince, en virtud que la profesional goza de inamovilidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 inciso d) del Código de Trabajo, por ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Con fecha 27 de mayo de 2015, la Licenciada CARMEN ROSA PINEDA CORONADO, presenta en la recepción de Secretaria General, memorial dirigido al Honorable Consejo Superior Universitario, mediante el cual expone los motivos para presentar desistimiento al Ocurso de Hecho interpuesto en su oportunidad ya que fue reinstalada y cancelado los salarios correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, establece lo siguiente: Artículo 581. "El desistimiento puede ser total o parcial.

El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre asuntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta.

Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso."

Artículo 583. "El desistimiento de un recurso, excepción o incidente deja firme la resolución recurrida y sin efecto la excepción o incidente..."

Artículo 585. Para que el desistimiento sea válido, se necesita que conste en autos la voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un notario o reconocida ante el Juez en el momento de presentar la solicitud; y si no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego.

Si no se cumpliera con lo dispuesto en este artículo la solicitud se desechará de plano."

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente, esta Dirección pudo determinar que, el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos en la ley y que, substanciado su procedimiento administrativo, es procedente que el Consejo Superior Universitario Apruebe el Desistimiento del Ocurso de Hecho interpuesto por la Licenciada CARMEN ROSA PINEDA CORONADO, en contra de la resolución contenida en el Punto Trece, inciso 13.6 del Acta No. 28-2014, de la sesión celebrada el 03 de noviembre de 2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que resolvió No admitir para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad por la accionante, en contra del Acta No. 26-2014, de la sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2014, de la referida Unidad Académica, referente al Retiro Obligatorio contenido en el Artículo 12 del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y artículo 77 y numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones laborales ente la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; en virtud de que la accionante ha expuesto que se le reinstaló en su puesto de trabajo y se le pagaron los salarios correspondientes; fundamenta su solicitud en el Artículo 581 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que en su parte conducente indica que, el desistimiento puede hacerse cualquiera sea el estado del proceso.

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

I. El expediente que contiene el Desistimiento del Ocurso de Hecho, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

II. Teniendo en cuenta que el Desistimiento presentado por la Licenciada CARMEN ROSA PINEDA CORONADO, cumple con los requisitos exigidos en la ley citada para su aprobación, el Consejo Superior Universitario, al resolver puede APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL OCURSO DE HECHO, interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Trece, inciso 13.6 del Acta No. 28-2014, de la sesión celebrada el 03 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que resolvió No admitir para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad por la accionante, en contra del Acta No. 26-2014, de la sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2014, de la referida Unidad Académica, referente al Retiro Obligatorio contenido en el Artículo 12 del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y artículo 77 y numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones laborales ente la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; en virtud de que la accionante ha expuesto que se le reinstaló en su puesto de trabajo y se le pagaron los salarios correspondientes; fundamenta su solicitud en el Artículo 581 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que en su parte conducente indica que, el desistimiento puede hacerse cualquiera sea el estado del proceso.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a la Licenciada CARMEN ROSA PINEDA CORONADO y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Desistimiento del Ocurso de Hecho, interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Trece, inciso 13.6 del Acta No. 28-2014, de la sesión celebrada el 03 de noviembre de 2014, de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que resolvió No admitir para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad por la accionante, en contra del Acta No. 26-2014, de la sesión ordinaria de fecha 06 de octubre de 2014, de la referida Unidad Académica, referente al Retiro Obligatorio**

contenido en el Artículo 12 del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y artículo 77 y numeral 5 y 77 del Reglamento de Relaciones laborales ente la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal; en virtud de que la accionante ha expuesto que se le reinstaló en su puesto de trabajo y se le pagaron los salarios correspondientes.

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 031-2015 referente al Ocurso de Hecho presentado por el Médico y Cirujano Tulio Alberto Hernández Luna, en contra de la denegatoria del Recurso de Apelación interpuesto en contra del Punto Primero, inciso 1.1 del Acta 33-2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas (Expediente No. 2015-89)

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 031-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Ocurso de Hecho presentado por el Médico y Cirujano Tulio Alberto Hernández Luna, en contra del Punto Primero, inciso 1.1 del Acta 33-2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas (Expediente No. 2015-89) a este respecto se emite dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo, Inciso 7.3, subinciso 7.3.1 del Acta 22-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 29 de julio de 2014, se nombra como Director de Ciencias Básicas y Biológicas, al Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, con su mismo horario, salario y categoría, en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Junta Directiva en Sesión extraordinaria el día 24 de noviembre de 2014 en el punto Primero, del Acta 33-2014, nombra como Directora de Ciencias Básicas y Biológicas a la Doctora Adilia Raquel Cifuentes Cabrera, con su mismo horario, salario y categoría, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2015.

El Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, narra que con fecha 08 de enero de 2015, fue notificado del Punto Primero, Acta 33-2014 Inciso 1.1 el cual indica que la Dirección del Área de Ciencias Básicas y Biológicas será ocupada por la Doctora Adilia Raquel Cifuentes Cabrera.

Con fecha 12 de enero de 2015, el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna Interpone Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta casa de Estudios en contra del punto Primero, Inciso 1.1, del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2014.

Junta Directiva le notifica al Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, con fecha 11 de febrero de 2015 el punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 01-2015 de la sesión ordinaria, celebrada el martes 20 de enero de 2015, donde le informa que se deniega el Recurso de Apelación solicitado, por considerarlo improcedente ya que la resolución de Junta Directiva tuvo como base los Artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ya que cumplió su periodo para el cual fue nombrado , no existiendo obligatoriedad de nombrarlo de nuevo.

Por medio de Providencia No. 271-02-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, solicita conocer y emitir dictamen, relacionado a la solicitud del Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, de fecha 16 de febrero de 2015 donde interpone Recurso de Hecho en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Acta 01-2015 de fecha 20 de enero 2015 en su punto Octavo, inciso 8.2 donde deniegan el Recurso de Apelación La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con Providencia No. DAJ-040-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, devuelve el expediente a Junta Directiva, para que previo a emitir dictamen solicitado se sirvan enviar informe circunstanciado y todos los antecedentes del caso en mención.

Por medio de Providencia No. 529-04-2015 de fecha 20 de abril de 2015, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, solicita a esta Dirección conocer y emitir dictamen y adjunta el informe circunstanciado solicitado, enviado en Oficio JD-AEPJ-11-112/2015 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. "...Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 12. "...Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada, acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá, si es o no apelable la resolución, y en su caso procederá conforme a los artículos anteriores..."

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente respectivo y demás documentos objeto del presente dictamen y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, es procedente interponer un Ocurso de Hecho, cuando se haya denegado un Recurso de Apelación.

Que al analizar el presente expediente se establece que Junta Directiva denegó el Recurso de Apelación, Interpuesto en contra del punto Primero, Inciso 1.1 del Acta 33-2014, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 24 de noviembre de 2014, presentado por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, por lo que, el interesado interpuso Ocurso de Hecho en contra del Punto Octavo, inciso 8.2 del Acta 01-2015 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 20 de enero de 2015, estableciéndose que:

- a). Que la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No. 33-2014 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el veinticuatro de noviembre de 2014, es de carácter definitivo susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación.
- b). Que el Recurso de Apelación interpuesto por el Médico y Cirujano Tulio Alberto Hernández Luna en contra de la resolución indicada, está planteado en tiempo y ante el Órgano competente.

En consecuencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que la Junta Directiva, debió darle trámite al Recurso de Apelación planteado por el interesado y enviar los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes, según lo establece el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no denegarlo por improcedente. Por lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

Que el presente expediente debe de elevarse a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que el Máximo Órgano al resolver puede declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Médico y Cirujano Tulio Alberto Hernández Luna y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por haber sido presentado en tiempo, y contra una resolución de carácter definitiva. Al respecto El Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Médico y Cirujano Tulio Alberto Hernández Luna y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto.**

- 9.7 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 026-2015 (04) referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado interpuesto por Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibsar Esaú Navarro Orozco, estudiantes del sexto ciclo de la carrera de Pedagogía del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, a lo informado por el Consejo Directivo en Trans. CDCUSAM-063-2014, Mayo 06, 2014 del Acta No. 06-2014 de sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 7 de marzo de 2014. (Exp. s/n)

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2015 (04) referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado

interpuesto por Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibsar Esaú Navarro Orozco, estudiantes del sexto ciclo de la carrera de Pedagogía del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, a lo informado por el Consejo Directivo en Trans.CDCUSAM-063-2014, Mayo 06, 2014 del Acta No. 06-2014 de sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 7 de marzo de 2014. (Exp. s/n), para lo cual esta Dirección emite el DICTAMEN solicitado, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

El Licenciado German Naptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, envía al Consejo Superior Universitario la Transcripción del Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.8 del Acta No. 14-2014 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 14 de julio de 2014, en el que Acordó: "Elaborar el informe circunstanciado y elevar al Consejo Superior.

II. En Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.1 del Acta No. 37-2013 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 19 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo conoció memorial de fecha noviembre 15 de 2013, suscrito por estudiantes del sexto ciclo sección A, de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación, correspondiente al segundo semestre del año 2013, en el cual exponen que tienen inconformidades con el curso Fundamentos del Curriculum código 342, que imparte la Licenciada Magbis Ruíz Mejía, y ACORDO: "Solicitar al Coordinador de la Carrera de Pedagogía que a través del dialogo, solucione la problemática expuesta por los estudiantes con la Docente Magbis Ruiz Mejía y que a la mayor brevedad posible, informe lo resuelto a este órgano de Dirección".

III. En Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.6 del Acta No. 40-2013, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 26 de noviembre de 2013, El Consejo Directivo conoció la problemática presentada por estudiantes del sexto ciclo Sección "A", de la carrera de Pedagogía Plan diario de ese Centro, con la Licda Magbis Bilsan Ruiz Mejía, en relación a que los estudiantes manifiestan sus inconformidades, que medió el Coordinador de Carrera, y el Coordinador Académico pero no lograron solucionar la problemática. El Consejo Directivo ACORDÓ: "Designar al Lic. Edwin

René del Valle, Coordinador Académico para que él sea la persona que realice el proceso de revisión de trabajos y zonas del 6°. Ciclo, Sección "A" de la Carrera de Pedagogía, asimismo se le instruye para que según sus criterios re calendarice los trabajos y el examen final respectivo".

IV. En Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.2 del Acta No. 03-2014 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 04 de febrero de 2014, conoció nuevamente la problemática de estudiantes del sexto ciclo de la Carrera de Pedagogía con la Licda. Magbis Ruiz Mejía, en virtud de que dichos estudiantes indican que a la fecha no se le ha dado una solución a su problemática a pesar del acuerdo ya emitido, el Consejo Directivo ACORDO: "Solicitar nuevamente al Lic. Edwin René del Valle que se sirva agilizar este proceso, y que a más tardar el día lunes 10 de febrero de 2014, se tenga solucionada la problemática de los estudiantes del sexto ciclo, sección "A" de la carrera de Pedagogía y que envíe a este órgano de Dirección, una copia de dicha solución".

V. Con Oficio Of.COACUSAM-006-2014 de fecha 11 de febrero de 2014, el Licenciado Edwin René del Valle López, Coordinador Académico, informó al Consejo Directivo que se transcribió a la Licda. Magbis Bilsan Ruiz Mejía el Punto CUARTO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso f9 del Acta No. 02-2014 de la sesión celebrada por la Coordinación Académica el 29 de enero, en la cual se acordó solicitar copia de los trabajos que permitieron la acumulación de zona de cada uno de los estudiantes del Sexto Ciclo de la Carrera de Pedagogía y presentarlos a esta Coordinación Académica. .. y que dialogó en forma personal con la Profesora, pero que no permite solucionar de una manera definitiva la problemática de los estudiantes, y conocedor de sus atribuciones no tiene la potestad administrativa para tomar decisiones propias del Consejo Directivo.

VI. En oficio CDCUSAM-08-2014 de fecha 11 de febrero de 2014, suscrito por el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, se le notifica a la Licenciada Magbis Bilsan Ruiz Mejía, que se presente a la oficina del Consejo Directivo para tratar lo relacionado con la problemática de estudiantes de sexto ciclo sección "A" de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, en la cual imparte docencia,

aclarándole que de no asistir se tomarán las medidas necesarias y pertinentes.

VII En oficio CDCUSAM-10-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, suscrito por el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, se le notifica a la Licenciada Magbis Bilsan Ruiz Mejía, que se presente a la oficina del Consejo Directivo para tratar lo relacionado con la problemática de estudiantes de sexto ciclo sección "A" de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la cual imparte docencia, aclarándole que de no asistir se tomarán las medidas necesarias y pertinentes.

VIII. En oficio CDCUSAM-11-2014 de fecha 17 de febrero de 2014, suscrito por el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, se les notifica a la Licda. Magbis Bilsan Ruiz Mejia, al Lic. Edwin René del Valle y a Estudiantes del sexto ciclo Pedagogía y Ciencias de la Educación para que se presenten el día miércoles 19 de febrero, de las inconformidades que tengan los estudiantes, en relación al punteo de zona y de la forma de la realización de la evaluación final.

IX. En oficio CDCUSAM-12-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, en donde se solicita al Licenciado Edwin René del Valle, que remita un nuevo informe de la problemática relacionada con la Licda. Magbis Bilsan Ruiz Mejía, a la mayor brevedad posible para poder dar solución a dicha problemática.

X. En Of.COACUSAM-017-2014 de fecha marzo 11 de 2014, el Licenciado Edwin René del Valle López, Coordinador Académico remite un nuevo informe al Consejo Directivo donde hace del conocimiento que la profesora le hizo llegar una copia del acta final del curso y su respectivo reporte de actividades realizadas en el aula y reitera que no tiene la potestad administrativa para tomar decisiones propias del Consejo Directivo, por lo tanto debe ser ese Órgano de Dirección quien tome la decisión final en este caso.

XI. Los estudiantes Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibzar Esaú Navarro Orozco, interpusieron Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo a lo informado por el Consejo Directivo en Trans. CDCUSAM-063-2014, Mayo 06, 2014 del Acta No. 06-2014 de sesión ordinaria

celebrada por el Consejo Directivo el 17 de marzo de 2014, Tercero: Asuntos Administrativos 3.3. Problemática Sexto Ciclo Carrera de pedagogía. Y Trans CDCUSAM-880-2014, Jun 05, 2014 del Acta No. 09-2014 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 05 de mayo de 2014. Tercero: Asuntos Administrativos 3.5. Problemática del Sexto Ciclo de la Carrera de Pedagogía.

CONSIDERACIONES LEGALES

EL REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ..)

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

El recurso de Apelación objeto de análisis, fue presentado ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, por los estudiantes Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibzar Esaú Navarro Orozco en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero Asuntos Administrativos, Inciso 3.3 del Acta No. 06-2014 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 17 de marzo de 2014, en la que el Consejo Directivo Acordó Informar a los estudiantes del sexto ciclo de Pedagogía de lo actuado en relación a la problemática suscitada desde el año 2013 con la profesora Magbis Bilsan Ruiz Mejía, que imparte el curso Fundamentos del Currículum del sexto ciclo sección "A" de la carrera de Pedagogía, en virtud de que en la fecha citada, el Consejo Directivo se reunió para efectos de deliberar en definitiva sobre dicha problemática, se excusaron dos integrantes y además al estudiante Adolfo Enrique Miranda Escobar, le solicitaron

que se retirara por reunir en él la calidad de juez y parte en dicho caso, por lo que se retiró, en consecuencia no se conoció el caso en dicha sesión, por lo que acordó dicho Órgano de Dirección informar de lo actuado a los estudiantes del sexto ciclo de la carrera de Pedagogía.

Al realizar el examen a la resolución se establece que, la resolución impugnada no es de carácter definitivo o decisivo que le ponga fin al caso, requisito que exige el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones para ser susceptible de Recurso de apelación, sino que se refiere a una resolución de trámite, en virtud que en la misma se acuerda informar de lo actuado por el Consejo Directivo.

El Recurso de Apelación ahora planteado en contra de una resolución de trámite deviene improcedente, por lo que el Consejo Superior Universitario, quien es el Órgano competente para el conocimiento y resolución del recurso del recurso interpuesto podrá rechazarlo para su trámite por notoriamente improcedente.

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente,

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario puede, sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibzar Esaú Navarro Orozco, en contra del Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.3 del Acta NO. 06-2014, de sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo el 17 de marzo de 2014, por no ser de carácter definitivo o decisivo que le ponga fin al caso, requisito que exige el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones, para ser susceptible de recurso de apelación.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a los estudiantes Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibzar Esaú Navarro Orozco y al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Adolfo Enrique Miranda Escobar y Mibzar Esaú Navarro Orozco, en contra del Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.3 del Acta NO. 06-2014, de sesión Ordinaria celebrada por**

el Consejo Directivo el 17 de marzo de 2014, por no ser de carácter definitivo o decisivo que le ponga fin al caso, requisito que exige el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones, para ser susceptible de recurso de apelación

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 043-2015 (04) referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la estudiante Evelin Susana Sagastume Guerra, contra lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, inciso 5.6 subinciso 5.6.10 del Acta 14-2014, de sesión celebrada el 12 de Mayo de 2015.

94

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 043-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Quinto, inciso 5.6, subinciso 5.6.10 del Acta 14-2015, de la sesión celebrada el 12 de mayo de 2015, conoció de la solicitud presentada por la Estudiante Evelin Sagastume Guerra, quien requiere se le acredite el curso de Recursos Económicos de Centro América, ante lo cual la Junta Directiva acordó: "Denegar la solicitud de la estudiante Evelin Sagastume Guerra para que se le acredite el curso de Recursos Económicos de Centro América"; notificando de lo resuelto a la estudiante por medio de la transcripción J.D. No. 241-2015 del referido punto el 8 de junio de 2015.

2. El 10 de junio de 2015, la Estudiante Evelin Sagastume Guerra interpuso ante la recepción de Rectoría y Secretaría del Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación manifestando que: "plateo la apelación en base al Artículo 71-72 de la Constitución de la República de Guatemala, solicitando se deje sin efecto la resolución descrita y se me restituya mi derecho legal Constitucional

de la educación donde se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente".

CONSIDERACIONES LEGALES

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

95

ANALISIS DEL CASO

Del Estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por la interesada y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que el Recurso de Apelación interpuesto por la Estudiante Evelin Sagastume Guerra no fue presentado ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, Órgano de Dirección que resulta ser el emisor de la resolución impugnada contenida en el Punto Quinto, inciso 5.6, subinciso 5.6.10 del Acta 14-2015, de la sesión celebrada por dicho Órgano de Dirección el 12 de mayo de 2015, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación presentado por la recurrente, es improcedente en virtud que en su planteamiento la Estudiante no observa lo estipulado en el referido Reglamento que claramente indica que el Recurso de Apelación debe interponerse ante la autoridad que haya dictado la resolución que se desea impugnar.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente,
DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Estudiante Evelin Sagastume Guerra, en virtud de no cumplir con lo regulado en el

artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que debió ser interpuesto ante la autoridad que dictó la resolución a impugnar, es decir la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Estudiante Evelin Sagastume Guerra y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la Estudiante Evelin Sagastume Guerra, en virtud de no cumplir con lo regulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que debió ser interpuesto ante la autoridad que dictó la resolución a impugnar, es decir la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.9

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 026-2015 con relación a los Recursos de Apelación interpuestos por la Doctora Ana Miriam López Hoenes, en contra de las Resoluciones contenidas en Punto Sexto inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina de fecha 21 de enero de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

I En Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014, de fecha 21 de enero de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias

Médicas, conoce acerca de las funciones y atribuciones específicas del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, ciclo lectivo 2014, y al respecto Acuerda: Indicar a todo el personal docente de esta Casa de Estudios que debe cumplir con las funciones y atribuciones siguientes: .. b3 Supervisar diligentemente de manera ética y sin permitir que alumno alguno cometa fraude en pruebas evaluativas de la Unidad Didáctica, año, fase o área curricular a la que pertenezca su plaza.

II En Punto Noveno Inciso 9.1 Sub Inciso 9.1.2 del Acta 01-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección conoce el Informe de Inasistencias de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes entre los cuales se encuentra el de la doctora Ana Miriam López Jones, el que se encuentra contenido en Oficio Ref. DFI-571-2013 enviado por el Doctor Tulio Alberto Hernández Luna, Director de Fase I.

Junta Directiva después de deliberar ampliamente Acuerda Indicar a la Doctora Ana Miriam López Jones que deben cumplir con las asignaciones establecidas por su jefe inmediato superior (en este caso el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna, Director de Fase I según lo establecido en el Artículo 25 subinciso 25.3 y 26 inciso 26.6 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; y el Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014. de sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el 21 de enero de 2014, donde se establecen las funciones y atribuciones del Personal Académico de esta Facultad.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

El 15 y 17 de febrero de 2014, la Dra. Ana Miriam López Hoenes, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Sexto Inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 subinciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014, de sesión de fecha 21 de enero de 2014, solicitando que se otorgue el Recurso de Apelación y que se elimine cualquier situación de error en las funciones y atribuciones no contenidas en la contratación laboral.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

1. En Punto Octavo Inciso 8.1 del Acta No. 08-2014, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, dicho Órgano de Dirección, conoce el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora Ana Miriam López Hoenes y al respecto Acuerda: "Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario de la Doctora Ana Miriam López Hoenes con Informe Circunstanciado".

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

1 Con fechas 22 y 25 de agosto de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas son notificados de la resolución de fecha 14 de agosto de 2014, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. Mismas que son evacuadas en el plazo estipulado en la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES: REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...1"

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada".

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días".

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días"

Artículo 7. "El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad".

Artículo 8. "El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

ANALISIS DEL CASO.

Al proceder al estudio y análisis de los Recursos de Apelación presentados por la doctora Ana Miriam López Hoenes, así como fundamentos legales aplicables al presente caso se determina lo siguiente:

1 En Punto Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección, conoce acerca de las funciones, obligaciones y atribuciones del personal Académico de dicha Unidad Académica, ciclo lectivo 2014, al respecto Acuerda: "Indicar a todo el personal docente de esta Casa de Estudios Superiores se debe cumplir con las funciones y atribuciones ciclo lectivo 2014: "... b3. Supervisar diligentemente de manera ética y sin permitir que alumno alguno cometa fraude en pruebas evaluativas de la Unidad Didáctica, año, fase, o área curricular a la que pertenezca su plaza.

En Punto Noveno Inciso 9.1 Sub Inciso 9.1.2 del Acta 01-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 21 de enero de 2014, dicho Órgano de Dirección conoce Informe de las Inasistencias de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes, entre los que se encuentra el de la Doctora Ana Miriam López Hoenes al respecto Acordó: a) Indicar a la Doctora Ana Miriam López Hoenes...que deben cumplir con las asignaciones cumplidas

por su Jefe Inmediato Superior (en este caso al Dr. Tulio Alberto Hernández Luna Director Fase I, según lo establecido en los Artículos 25 subinciso 25.3 y 26, inciso 26.6 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -RECUPA- y según Sexto Inciso 6.13 del Acta 01-2014, de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 21 de enero de 2014, en donde se establecen las funciones y atribuciones del Personal académico de Esta Facultad .

Dichas resoluciones fueron impugnadas por la doctora Ana Miriam López Hoenes, quien expone que su inconformidad es en contra Punto sexto referente a las obligaciones y atribuciones específicas del Personal académico de la facultad de Ciencias Médicas Ciclo lectivo 2014, y del Punto Noveno del Acta 01-2014, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 21 de enero de 2014, Inciso 9.1 que se refiere a la asistencia y el subinciso 9.1.2 Informe de la Inasistencia de Supervisión de Exámenes Finales de los Docentes Ana Miriam López Hoenes, el que le fue notificada el 12 de febrero de 2014, según Oficio No. JD-AEPJ-075-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, en donde se le indica que Junta Directiva conoce del oficio remitido por el Dr. Tulio Alberto Hernández Luna Director de Fase I, e informa de la inasistencia de los docentes para supervisar exámenes finales los cuales se realizaron de la semana del 24 al 30 de octubre de 2013, como constan en los listados no presentaron justificación y que los profesores citados deben cumplir con las asignaciones establecidas por su jefe inmediato respecto a las funciones y atribuciones del Personal Académico.

Al respecto la doctora Ana Miriam López Hoenes al evacuar la audiencia conferida argumenta que le causa agravio la vulneración de la garantía individual de irrenunciabilidad de los derechos laborales pues la actuación de la autoridad recurrida se funda en contravenir la aplicación de un derecho social mínimo, como el contenido del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que constituye un derecho irrenunciable para los trabajadores. .. así mismo el contenido del Artículo 20 del Código de Trabajo que preceptúa que las condiciones de trabajo no pueden modificarse sin el consentimiento de ambas partes, por

lo que solo se encuentra obligada únicamente a lo que su contrato expresamente manifiesta o sea las aptitudes que posee y son la de impartir la materia para la cual ha sido contratada y cuidar las evaluaciones, asimismo indica que en su contrato de trabajo se establecieron como atribuciones las actividades propias del Programa de Bioquímica posteriormente fue ampliado para laborar en la Unidad Académica de Biología Celular y Molecular en la misma Facultad, y que ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades laborales, no ha faltado como docente de Bioquímica y Biología siempre ha atendido a los estudiantes que se han asignado cada año.

Continua exponiendo la doctora Ana Mirian López Hoenes que el colabore o no cuidando exámenes de otros Programas de la Facultad de Medicina es una colaboración y no una obligación ya que no es parte de sus atribuciones establecidas en su contrato laboral y que las sanciones que se le han impuesto en múltiples ocasiones es por no haber acudido a cuidar exámenes de otros programas que no son de Bioquímica y Biología, por lo que considera que ha sido lesionada en sus derechos laborales y afectada en salario en dos ocasiones de manera injusta e ilegal ya que no está obligada a hacer trabajos que no fueron estipulados en su contrato laboral además considera que su empleador está pretendiendo cambiar unilateralmente las condiciones de su contrato laboral cuando se le exigen obligaciones no contempladas en dicho contrato lo que constituye un despido indirecto.

Con relación a lo argumentado por la recurrente es importante indicar que en el expediente de mérito obra el Contrato de Trabajo de fecha 08 de noviembre de 1993, y la formal posesión de su puesto como Profesora Pre titular en el Área de Bioquímica y Biología y en el mismo se establecen entre las atribuciones específicas las correspondientes a dichas Áreas, así como otras inherentes al puesto que le asigne el Jefe inmediato.

Por lo que se determina que los argumentos de la recurrente carecen de fundamento ya que no se le han lesionado sus derechos laborales se han variado unilateralmente sus condiciones de trabajo en virtud que

consta el contrato de la recurrente en la que prometió bajo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, cumplir con los reglamentos y disposiciones universitarias.

La recurrente debe regirse por lo Acordado por la Autoridad Nominadora, y cumplir con las funciones inherentes a su puesto que le han sido asignadas por su Jefe inmediato tal y como está consignado en su contrato de trabajo el que fue suscrito por ella.

102

DICTAMEN

Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima lo siguiente:

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración.

II De la revisión de los agravios expuestos por la doctora Ana Miriam López Hoenes, en el memorial de evacuación de audiencias de los Recursos de Apelación interpuestos, y expediente respectivo, se establece que los argumentos presentados por la recurrente, carecen de fundamento, en virtud que no se ha lesionado sus derechos laborales ni se han variado unilateralmente sus condiciones de trabajo, ya que en su Contrato de Trabajo, se estipula entre sus atribuciones específicas, todas las que corresponden al Área de Bioquímica y Biología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que ganó en concurso de oposición, asimismo en el contrato de trabajo suscrito por la recurrente, se establece que tiene que cumplir con otras atribuciones inherentes al puesto que le asigne el Jefe inmediato y las que establece la legislación vigente. Condiciones que prometió cumplir la apelante, bajo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con los reglamentos y disposiciones universitarias, lo que consta en el indicado contrato.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario, al resolver este caso PUEDE:

Declarar Sin lugar los Recursos de Apelación interpuestos por la doctora Ana Miriam López Hoenes en contra de la resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenidas en Sexto Inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014 de su sesión de fecha 21 de enero de 2014, por estar conforme a derecho, en consecuencia Confirmar la resolución impugnada.

III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) Dra. Ana Miriam López Hoenes II) A la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al Respecto El Consejo Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar los Recursos de Apelación interpuestos por la doctora Ana Miriam López Hoenes, en contra de la resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenidas en Sexto Inciso 6.13 y Punto Noveno Inciso 9.1 Sub inciso 9.1.2 del Acta No. 01-2014 de su sesión de fecha 21 de enero de 2014, por estar conforme a derecho, en consecuencia confirmar la resolución impugnada.**

9.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, DAJ 32-2015 sobre el Ocurso de Hecho presentado por El Médico y Cirujano, Guillermo Antonio Chávez Meza, en contra de la denegatoria del Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Punto Segundo, sub inciso 1.6.1 del Acta 33-2014, de sesión celebrada el 24 de noviembre de 2014, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas (Expediente No. 2015-90).

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 032-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo, Inciso 7.3, subinciso 7.3.2 del Acta 22-2014 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 29 de julio de 2014, se nombra como Director en la Coordinadora de Planificación, al Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, con su mismo horario, salario y categoría, en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Junta Directiva en Sesión extraordinaria el día 24 de noviembre de 2014 en el punto Segundo, del Acta 33-2014, nombra como Directora en la Coordinadora de Planificación a la Doctora Regina del Carmen Sagastume Lizama, con su mismo horario, salario y categoría, en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2015.

El Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, narra que con fecha 08 de enero de 2015, fue notificado del Punto Segundo, Acta 33-2014 subinciso 1.6.1 el cual indica que la coordinadora de Planificación será ocupada por la Doctora Regina del Carmen Sagastume Lizama.

Con fecha 12 de enero de 2015, el Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza interpone Recurso de Apelación, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta casa de Estudios en contra del punto Segundo, subinciso 1.6.1, del Acta 33-2014 de la sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2014.

Junta Directiva le notifica al Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, con fecha 11 de febrero de 2015 el punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta 01-2015 de la sesión ordinaria, celebrada el martes 20 de enero de 2015, donde le informa que se deniega el Recurso de Apelación solicitado, por considerarlo improcedente ya que la resolución de Junta Directiva tuvo como base los Artículos 16 y 17 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ya que cumplió su periodo para el cual fue nombrado, no existiendo obligatoriedad de nombrarlo de nuevo.

Por medio de Providencia No. 270-02-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, solicita conocer y emitir dictamen, relacionado a la solicitud del Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, de fecha 16 de febrero de 2015 donde interpone Recurso de Hecho en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Acta 01-2015 de fecha 20 de enero 2015 en su punto Octavo, inciso 8.1 donde deniegan el Recurso de Apelación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala con Providencia No. DAJ-041-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, devuelve el expediente a Junta Directiva, para que previo

a emitir dictamen solicitado se sirvan enviar informe circunstanciado y todos los antecedentes del caso en mención.

Por medio de Providencia No. 530-04-2015 de fecha 20 de abril de 2015, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, solicita a esta Dirección conocer y emitir dictamen y adjunta el informe circunstanciado solicitado, enviado en Oficio JD-AEPJ-11-111/2015 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. "...Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 12. "...Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada, acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá, si es o no apelable la resolución, y en su caso procederá conforme a los artículos anteriores..."

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente respectivo y demás documentos objeto del presente dictamen y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, es procedente interponer un Recurso de Hecho, cuando se haya denegado un Recurso de Apelación.

Que al analizar el presente expediente se establece que Junta Directiva denegó el Recurso de Apelación, Interpuesto en contra del punto Segundo, subinciso 1.6.1 del Acta 33-2014, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Médicas de fecha 24 de noviembre de 2014, presentado por el Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, por lo que, el interesado interpuso Ocurso de Hecho en contra del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta 01-2015 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 20 de enero de 2015, estableciendo que:

a). Que la resolución contenida en el Punto Segundo, Subinciso 1.6.1 del Acta No.33-2014 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el veinticuatro de noviembre de 2014, es de carácter definitivo susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación.

b). Que el Recurso de Apelación interpuesto por el Médico y Cirujano Guillermo Antonio Chávez Meza en contra de la resolución indicada, está planteado en tiempo y ante el Órgano competente.

En consecuencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que la Junta Directiva, debió darle tramite al Recurso de Apelación planteado por el interesado y enviar los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes, según lo establece el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no denegarlo por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente

DICTAMEN

Que el presente expediente debe de elevarse a conocimiento resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que el Máximo Órgano al resolver puede declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Médico y Cirujano Guillermo Antonio Chávez Meza y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por haber sido presentado en tiempo, y contra una resolución de carácter definitiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Médico y Cirujano Guillermo Antonio Chávez Meza y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por haber sido presentado en tiempo, y contra una resolución de carácter definitiva.**

9.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ 029-2015 con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Arquitecto JOSÉ DARÍO MENÉNDEZ QUIROA, en contra de resolución contenida en Punto Noveno inciso 9.7 del Acta número 14-2014, de sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario, el 13 de agosto de 2014.

107

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 029-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2014, el Arquitecto JOSÉ DARÍO MENÉNDEZ QUIROA interpone Recurso de Reposición en contra resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Noveno Inciso 9.7 del Acta No. 14-20H, de sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de agosto de 2014, en la que dicho Órgano de Dirección, conoció del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente en contra del Oficio REF.DARH-URL-150-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en la que el Consejo Superior Universitario, Acordó: "Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura en Punto Segundo, Inciso 2.2, Sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013, de la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2013, en virtud de tratarse de una resolución que no es susceptible de impugnación por ser una providencia de trámite y no una resolución de fondo ...".

El Arquitecto JOSÉ DARÍO MENÉNDEZ QUIROA interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que pide 1.- "... b) Que estando en tiempo se tenga por planteado el presente Recurso de Reposición en contra del Punto Noveno, Inciso 9.7, Acta No. 14-2014, del 13 de agosto de 2014, e) Que conocido el Recurso de Reposición el Honorable Consejo Superior Universitario, dicte resolución mediante la cual **ACUERDE:**

I. Con lugar el Recurso de Reposición planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.7 Acta No. 14-2014, en consecuencia revoca y deja sin efecto legal el Punto Noveno, Inciso 9.7 Acta No. 14-2014 del 13 de agosto de 2014, por lo que debe continuarse con el trámite del Recurso de Apelación planteado por el recurrente en contra de la resolución contenida en Punto Segundo, Inciso 2.2 sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013, de sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 19 de noviembre de 2013".

En Punto Noveno Inciso 9.1, del Acta No. 20-2014, de sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, celebrada el 12 de noviembre de 2014, dicho Órgano de Dirección Acordó: Admitir para su trámite al Recurso de Reposición interpuesto por el Arquitecto **JOSÉ DARÍO MENÉNDEZ QUIROA**, y conceder las audiencias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo resolución que fue notificada.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 9. Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida."

"Artículo 10. Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo."

"Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien Se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará."

"Artículo 12. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:

a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.

b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.

e) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido."

"Artículo 13. Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado."

"Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa y de la legislación aplicable al presente caso, se determina lo siguiente:

I Que el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, interpuso Recurso de Reposición, ante Consejo Superior Universitario, con el objeto de que dicho Órgano de Dirección, revoque lo resuelto en Punto Noveno Inciso 9.1 del Acta No. 20-2014, de su sesión de fecha 12 de noviembre de 2014, en la que Acuerda: "Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa ..."

II De la revisión del expediente de mérito se establece que la inconformidad del Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, radica en que no está de acuerdo con el contenido del Oficio Referencia 150-2013, en la que se le indica que a partir del 1ero. de enero de 2014 debe ser efectivo el retiro obligatorio por edad por lo que a partir de la fecha señalada, corresponde la finalización de la relación laboral, la que fue notificada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, por lo que el Arquitecto planteó Recurso de Apelación el cual fue conocido por el Consejo Superior Universitario, quien rechazó el mismo por improcedente.

Del análisis y de las audiencias evacuadas por los interesados, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que el presente caso es de carácter eminentemente laboral, por lo que de conformidad con el Artículo 17 Bis de la Ley de lo Contencioso Administrativo que regula "Se exceptúa en materia laboral y en materia tributaria la aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ley, para la substanciación de los recursos de reposición y revocatoria debiéndose aplicar los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo y el Código Tributario respectivamente".

Por lo que esta Dirección estima que el Recurso de Reposición planteado por el recurrente puede declararse improcedente.

DICTAMEN:

En virtud que conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de La Ley de lo Contencioso Administrativo referente al "**Ámbito de los recursos**", se exceptúa en materia laboral la aplicación de los procedimientos regulados en dicha ley, para la substanciación de los recursos de reposición y de revocatoria

..." y tomando en consideración que el presente caso es eminentemente de materia laboral, ya que la inconformidad presentada por el Arquitecto **JOSÉ DARÍO MENÉNDEZ QUIROA**, radica en que no está de acuerdo con el Oficio Referencia DIRII-URL-150-2013, por medio del cual se le notifica la finalización de su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber incurrido en el retiro obligatorio regulado en el ordenamiento jurídico universitario, el recurso interpuesto legalmente es improcedente.

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario, PUEDE: Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el arquitecto José Darío Menéndez Quiroa.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse a: 1) Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa y 2) Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. Al respecto El Consejo Superior Universitario **ACUERDA: declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el arquitecto José Darío Menéndez Quiroa.**

9.12

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No.028-2015 con relación a Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, en contra de la resolución contenida en el punto Séptimo, inciso 7.1 de acta CD 15.2014, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente CUNOC (Exp. 2014-849)

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 028-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- El Licenciado ERICK NORBERTO STEWART HERRADOR, participó en el Concurso de Oposición de Profesores Titulares

de la Carrera de Economía de la División de Ciencias Económicas, en el Centro Universitario de Occidente-CUNOC-

- En Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta CD.08.2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 26 de marzo de 2014, el Jurado de Oposición declara ganador al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador de las siguientes Plazas: a) Profesor Titular I, 1 hora anual con carga académica: curso Estadística I y Estadística II, horario de 21 a 22 horas, con vigencia del 1 de abril a Indefinido y b) Profesor Titular I, 1 hora anual con carga académica curso: Matemática Aplicada I y Problemas Socioeconómicos sección "C", horario de 19 a 20 horas con vigencia 1 de abril de 2014 a Indefinido.
- El 28 de abril de 2014, fue presentado Recurso de Revisión por el Licenciado Luis Fernando Aguilar Alvarado (otro participante), y en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta CD.10.2014, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 5 de mayo de 2014, acuerda dar por recibido el recurso de Revisión interpuesto.
- En Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta CD. 15.2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de julio de 2014, se declara con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Luis Fernando Aguilar Alvarado; declara desierto el Concurso de Oposición e indican al profesional que se le otorgó la plaza en el Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta CD.08.2014 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 26 de marzo de 2014, el derecho que tienen a presentar Recurso de Apelación..."
- El 13 de octubre de 2014, el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra del Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del acta CD 15.2014 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 23 de julio de 2014, la cual le fue notificada el día 08 de octubre de 2014, con la Trans.CD.0709.2014, MEDIANTE EL CUAL ACUERDAN DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL Licenciado Luis Fernando Aguilar Alvarado y declarar desierto el concurso de oposición de profesores titulares de la Carrera de Economía de la División de Ciencias Económicas.

- El Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, transcribe el Punto SEXTO, Inciso 6.44, del Acta CD.22-2014, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 15 de octubre de 2014, en donde Acuerda: I) Por recibido el recurso de Apelación interpuesto por Erick Norberto Stewart Herrador, en contra del Punto SEPTIMO, Inciso 7.1 del acta CD.15-2014 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo el 23 de julio 2014. II) Remitir el expediente completo de Recurso de Apelación presentado por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y efectos consiguientes, Adjuntando informe circunstanciado de mérito para lo que haya lugar. III) Comunicar a donde corresponde."
- Secretario General de la Universidad traslada el expediente a esta Dirección y solicita Dictamen.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

EL REGLAMENTO DE APELACIONES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad, contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación contra **resoluciones con Carácter de Definitivas** dictadas contra las autoridades de las que refiere el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones. El mismo ordenamiento legal también preceptúa en el artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada"

La doctrina contempla que dentro de las características del recurso de Apelación el de ser un RECURSO DE ALZADA, porque permite que un tribunal superior revisar la decisión de un subordinado.

Al examinar el recurso interpuesto por el accionante esta Dirección establece que, dicho medio de impugnación no cumple con la forma de interposición del recurso, en virtud que se omitió el trámite que contempla el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, norma jurídica que evidencia ser del conocimiento del accionante, en virtud que fundamenta su petición en la misma.

Esta Dirección es del criterio que el recurso de apelación planteado, debe reunir ciertos elementos esenciales para que se constituya la relación jurídica procesal, entre ellos, la correcta denominación de la autoridad impugnada, es decir, de no existir ésta no puede tenerse por planteado un recurso de apelación, ya que falta el sujeto pasivo de la misma, es decir que debió ser interpuesto ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-Cunoc-.

Con base en el análisis y estudio de las normas jurídicas aplicables al caso, esta Dirección emite el siguiente;

DICTAMEN

El presente expediente debe ser del conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta CD 15.2014 de sesión celebrada el 23 de julio de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-Cunoc-

; por haberse interpuesto ante autoridad distinta a la indicada en el Artículo dos (2) del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en consecuencia no reúne los requisitos para su –interposición.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-Cunoc-. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta CD 15.2014 de sesión celebrada el 23 de julio de 2014 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-Cunoc-; por haberse interpuesto ante autoridad distinta a la indicada en el Artículo dos (2) del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en consecuencia no reúne los requisitos para su interposición.**

9.13

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídico DAJ No. 033-2015 En Relación al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar (Exp. 2015-248)

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 033-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Punto Noveno del Acta 22-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 21 de julio de 2014, se acordó convocar a Concurso de Oposición para ocupar las plazas de profesor titular I, de Física-Matemática, dos profesores titular I, asignados al Departamento de Odontopediatría, por lo que la convocatoria fue publicada en un periódico de mayor circulación el 8 de agosto de 2014.
2. El Jurado para Concurso de Oposición para la oposición relativa a la plaza de profesor titular 1 de Física-Matemática, debidamente notificado, llevó a cabo el procedimiento según lo establecido en la convocatoria y los artículos correspondientes del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. En el Punto Sexto, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta 31-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el lunes 27 de octubre de 2014, se conoció el resultado del Concurso de oposición para la referida plaza de profesor titular 1 de Física-Matemática, según dictamen del Jurado y en base al resultado de las notas de los participantes en el concurso, Junta Directiva acordó declarar ganador de la plaza al Ingeniero Fredy Alexander Contreras Castañaza, con una nota de setenta y tres puntos con veintinueve centésimas. Resolución que se notificó a los participantes del concurso de oposición haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, pueden interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado ante el Órgano de Dirección respectivo.
4. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoció en el Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta 32-2014 de la sesión ordinaria celebrada el lunes 10 de noviembre de 2014, el Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar, quien obtuvo el séptimo lugar del concurso de oposición referido. Al respecto, el órgano de dirección acordó darse por enterado de la solicitud e informar al interponente que su recurso se difiere para el mes de enero del año 2015 debido a que los integrantes del Jurado del Concurso de Oposición se encuentran de vacaciones.
5. De lo anterior, y habiendo otorgado el recurso de revisión, el mismo se llevó a cabo el viernes 16 de enero de 2015 y Junta Directiva de la relacionada unidad académica conoció de los resultados en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 04-2015 de la sesión ordinaria celebrada el martes 03 de 2015, acordando darse por enterada de las cartas del Jurado del Concurso de Oposición y esperar las actas administrativas de los recursos de revisión interpuestos por otros concursantes además del Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar.
6. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología conoció en el Punto Trigésimo, Inciso 30.2, Sub incisos 30.2.1, 30.2.2 y 30.2.3 del Acta 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por ese órgano de dirección el lunes 16 de marzo de 2015, el contenido del Acta Administrativa del Dr. Julio Rolando Pineda Cerdón, Secretario, acerca del Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar. Al respecto el Órgano de Dirección acordó declarar sin lugar el recurso de revisión en contra del fallo del Jurado del Concurso de Oposición para la plaza relacionada y notificar al interponente de lo acordado.

7. El Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar fue notificado de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de marzo de 2015 e interpuesto el 24 de marzo de 2015, por medio de memorial el recurso de apelación. De lo anterior, la referida Junta Directiva conoció en el Punto Undécimo, inciso 11.1 y 11.2 del Acta 09-2015 de la sesión ordinaria celebrada el lunes 13 de abril de 2015, del recurso interpuesto y acordó informar al Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar, que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones ese órgano de dirección otorga el recurso y remite el mismo, de acuerdo con el artículo 3 del referido reglamento al Consejo Superior Universitario junto con el respectivo informe circunstanciado.

CONSIDERACIONES LEGALES

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... (El subrayado es nuestro)

ANALISIS DEL CASO

Del Estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por el interesado y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que en resolución contenida en el Punto Trigésimo, Inciso 30.2, Sub incisos 30.2.1, 30.2.2 y 30.2.3 del Acta 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por ese órgano de dirección el lunes 16 de marzo de 2015, Junta Directiva de la Facultad de Odontología acerca del Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar acordó declarar sin lugar el recurso de revisión en contra del fallo del Jurado del Concurso de Oposición para la plaza relacionada y notificar al interponente de lo acordado.

2. Que la resolución antes indicada, fue notificada al Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar, el 23 de marzo de 2015, quien con fecha 24 de marzo de 2015 hizo uso de su derecho a impugnarla, a

través del Recurso de Apelación, en el que indica literalmente que: "expongo ante Uds. mi inconformidad en el fallo resolutorio del ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO ANTE LA DIRECTIVA DE LA FOUSSAC...". De lo que se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Alanzo Escobar no impugna la Resolución de Junta Directiva contenida en el Punto Trigésimo, Inciso 30.2, Sub incisos 30.2.1, 30.2.2 y 30.2.3 del Acta 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por ese Órgano de Dirección el lunes 16 de marzo de 2015, la cual es susceptible de ser impugnada por ser de carácter definitivo, sino más bien el Acta Administrativa emitida por el Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario.

3. Consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente en contra del Acta Administrativa, es improcedente en virtud que esta Acta Administrativa no es una resolución de carácter definitivo y por consiguiente es inimpugnable.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente.

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar, por improcedente en virtud que fue interpuesto en contra del Acta Administrativa emitida por el Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario, el 16 de enero de 2015, toda vez que la resolución que debió ser objeto de impugnación es la contenida en el Punto Trigésimo, Inciso 30.2, Sub incisos 30.2.1, 30.2.2 y 30.2.3 del Acta 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala el lunes 16 de marzo de 2015, por ser ésta la de carácter definitivo.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificado al Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al Respecto el Consejo Superior **ACUERDA: rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Julio Gilberto Alonzo Escobar, por improcedente en virtud que fue interpuesto en contra del Acta Administrativa emitida por el Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario, el 16 de enero de**

2015, toda vez que la resolución que debió ser objeto de impugnación es la contenida en el Punto Trigésimo, Inciso 30.2, Sub incisos 30.2.1, 30.2.2 y 30.2.3 del Acta 08-2015 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala el lunes 16 de marzo de 2015, por ser ésta la de carácter definitivo.

9.14

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ 036-2015 con relación al Recurso de Apelación interpuesto por los Ingenieros Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, en contra de la resolución Contenida en Punto Primero, inciso 1.4 del Acta No.08-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería celebrada el día 18 de marzo de 2014.

119

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 036-2015 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos el cual se basa en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

En referencia DEEPFI-0014-2013, de fecha 11 de julio de 2013, enviada por la Doctora Mayra Virginia Castillo Montes, Directora de la Escuela de Postgrado realiza la consulta a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería con relación a los alumnos del Doctorado de Cambio Climático y Sostenibilidad sin grado académico, que de conformidad al proceso de auditoría realizado en la Escuela de Estudios de Maestría. Con base en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario se les autorizo una inscripción provisional hasta de un año. En febrero de 2012 al iniciar el programa de Doctorados, los siete profesionales entre ellos los Ingenieros Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez firmaron una carta en donde asumían el compromiso de obtener el título de maestría en un plazo de un año improrrogable, debiendo abandonar el programa en caso de incumplimiento. Con fecha 13 de marzo de 2013 se les envió circular a los estudiantes indicándoles que el año concedido para graduarse de la maestría se vencía el 31 de mayo de 2013. Con el plazo vencido los Ingenieros Mario

Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez siguieron asistiendo a las clases correspondientes al segundo año del pensum de estudios respectivos sin documento que respalde la graduación de maestría.

En Punto Quinto, inciso 5.3 del Acta 24-2013, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, celebrada 22 de julio de 2013, dicho Órgano de Dirección conoce nota presentada por la Directora de la Escuela de Estudios de posgrado de dicha Unidad Académica, referente a la detención de la inscripción de los profesionales ya relacionados, y en la cual Acuerdan informar a la Directora de Estudios de Postgrado que se da una prórroga de 6 meses para solventar la situación existente de los alumnos de Doctorado, presentando un nuevo estudio indicando como subsanar y tener un grado académico intermedio del Doctorado para que tengan su maestría en los dos primeros años del doctorado.

En Ref. JDEEPI-021-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, enviada por la Doctora Mayra Virginia Castillo Montes, Directora de la Escuela de Estudios de Postgrado dirigida a los integrantes de la Junta Directiva de la Facultad de Ingenierías informa del estado de los siete estudiantes que ingresaron al programa de Doctorado de Cambio Climático y sostenibilidad en junio de 2012, sin estar graduados de la maestría, a quienes inicialmente se les concedió un año a partir de esa fecha vigente hasta el 30 de junio de 2013, y posteriormente la Junta Directiva amplió dicho plazo en seis meses y solicita instrucciones por haber vencido el plazo establecido.

En punto Primero, Inciso 1.4, del Acta 8-2014, celebrada 18 de marzo de 2014 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en la cual Acuerda: Informarles a los Profesionales (...) Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez que según lo acordado por la Junta Directiva en el Acta 24-2013, Punto Quinto, Inciso 5.3, de fecha 22 de julio de 2013 y por no haber cumplido con lo indicado no podrán seguir en el Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad.

Con fecha 18 de mayo de 2014, los Ingenieros Edwin Ariel Pérez Álvarez y Mario Edgardo Martínez Guzmán presentan ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Recurso de Apelación en

contra de lo Acordado en Punto Primero, Inciso 1-4, del Acta 08-2014 de fecha 18 de marzo de 2014 en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: .. que según lo Acordado por Junta Directiva en Acta 24-2013, punto Quinto, inciso 5.3 de fecha 22 de julio de 2013, y por no haber cumplido con lo indicado, no podrán seguir en el doctorado en Cambio Climático y sostenibilidad.

En Punto Cuarto, Inciso 4.2, del Acta 13-2014, de fecha 20 de mayo de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que conoce documento presentado por los Ingenieros Edwin Ariel Pérez Álvarez e Ingenieros Mario Edgardo Martínez Guzmán, estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenible y al respecto Acuerda dar por aceptado y concederles audiencia a los profesionales en mención para la próxima sesión de Junta Directiva a realizarse el día martes 27 de mayo del presente año a las 14:30 en la Decanatura de la Facultad.

En Punto Segundo, Inciso 2.4 del Acta 14-2014 de fecha 28 de mayo de 2014, Junta Directiva de la facultad de Ingeniería, recibe en audiencia a los Ingenieros: Edwin Ariel Pérez Álvarez e Ingenieros Mario Edgardo Martínez estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, y al respecto Acuerda: Trasladar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario para su trámite correspondiente.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

En fecha 18 de mayo de 2014, los ingenieros Edwin Ariel Pérez Álvarez y Mario Edgardo Martínez Guzmán, interponen Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Primero Inciso 1-4 del Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de fecha 18 de marzo de 2014, en la que solicita se les resuelva aplicando la literal C) del Artículo 63, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para poder continuar en el Doctorado en Cambio Climático y sostenibilidad como alumnos regulares del mismo y puedan asignarse los cursos correspondientes a ese semestre.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

Con fecha 09 de junio de 2014, el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, traslada al señor Rector de la Universidad el informe circunstanciado referente al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

Junta Directiva de la Facultad de ingeniería, y los Ingenieros Edwin Ariel Pérez Álvarez y Mario Edgardo Martínez Guzmán, son notificados de la resolución en las que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

122

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 63. Los estudiantes de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas que tienen por objeto ofrecer a los graduandos la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y contribuir a la formación de docentes e investigadores a nivel superior.

(Punto décimo tercero del Acta No.28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9-11-2005)

Para realizar estudios de postgrado, en la calidad de alumno regular se requiere el Grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de Estudio que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base a los reglamentos de postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar

una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 1. El Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los Artículo 59 y 63 de los Capítulo II y III respectivamente del Título VI de su Estatuto.

Artículo 2. Definición. Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y se realizan en las Unidades Académicas de la Universidad para ofrecer a los graduandos la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especialmente en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades así como contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.

Artículo 3. Para realizar estudios de posgrado se requiere poseer la calidad de alumno regular o el grado de licenciado o su equivalente, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y universidades e extranjeras catalogadas como de primera clase.

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente que contiene el Recurso de Apelación, presentado por los recurrentes así como la normativa aplicable al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

Los Ingenieros Edwin Ariel Pérez Álvarez y Mario Edgardo Martínez Guzmán, como agravios argumentan que al iniciar sus estudios de doctorado, le indicaron a la Directora de la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de ingeniería, doctora Mayra Castillo, que lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado de esa Unidad Académica, no puede ser superior a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de

San Carlos de Guatemala, sin embargo la doctora Castillo insistió poniendo de condición para inscribirse en el doctorado, una carta de compromiso en la cual se indicaba claramente que lo que se desea es cumplir con lo dispuesto en la literal Artículo 63 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al requisito de poseer el grado académico de licenciado, o su equivalente para ingresar a los estudios de postgrado y en caso de no tenerlo darle el plazo de un año para que se gradúe de licenciado.

El veinte de abril de dos mil doce, se les hizo entrega de la carta de compromiso estableciéndose fecha para graduación a nivel de Maestría, el cinco de mayo de dos mil trece.

En el mes de mayo la doctora Castillo, les requirió tener el grado de Maestría para continuar los estudios del doctorado, por lo que el 30 de abril de 2013, le enviaron una solicitud de prórroga para graduarse en la Maestría, a pesar de no estar de acuerdo y haberle manifestado a la doctora Castillo, que no se estaba actuando como correspondía, a lo que se les indicó que era de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicándoles que la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, carece de potestad para conceder la prórroga requerida por lo que se les denegó.

Inconformes con la denegatoria a su solicitud de prórroga, solicitan al Consejo Superior Universitario, se les autorice la prórroga para cumplir con lo requerido exigido por la Directora de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, solicitud que fue planteada a dicho órgano de Dirección a través del Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos en el sentido de que se otorgue dispensa del artículo 63 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Consejo Superior Universitario, conoce la solicitud presentada y al respecto Acuerda: u indicar al Departamento de Registro y Estadística que debe cumplir con la Normativa establecida para el efecto".

Continúan exponiendo los recurrentes, que la interpretación que le dio la Directora de la Escuela de Estudios de Postgrado, a

lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, fue que no se resolvía el problema de la prórroga, y envió la información del caso a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, quien Acordó: autorizarles una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2013, para graduarse en la Maestría, lo que consta en Punto Quinto Inciso 5.3 del Acta No. 24-2013.

Sin embargo no se graduaron en esa fecha, por lo que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Acordó: *u* Informar a los profesionales... Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, que según lo acordado por la Junta Directiva en Acta 24-2013 Punto Quinto Inciso 5.3 de fecha 22 de julio de 2013, y por no haber cumplido con lo indicado, no podrán seguir en el Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad.

Al respecto es importante indicar que de conformidad con el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los estudios de Postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, y según lo dispuesto en el Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, es requisito indispensable para inscribirse al doctorado, que los alumnos estén graduados en la Maestría, sin embargo con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, en dicho Artículo se estipula que las Unidades Académicas podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado; en el presente caso las autoridades de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, tomaron en cuenta que los solicitantes aún no estaban graduados por lo que decidieron otorgarles un año de plazo para terminar su tesis, fue por ello que se les requirió firmar el documento en la cual se comprometían graduarse de la Maestría, en el plazo de un año, sin embargo según consta en el expediente respectivo, transcurrió el año y los estudiantes no se graduaron en la Maestría, por lo que Junta Directiva les concedió una prórroga de seis meses, plazo en el cual tampoco se lograron graduar. Por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en Punto Primero Inciso 1.4 del Acta No. 08-2014, de sus sesión de fecha 18 de marzo de 2014, donde se Acordó que los profesionales "... Mario Edgardo Martínez Guzmán y

Edwin Ariel Pérez Álvarez, por no haber cumplido con lo indicado no podrán seguir el Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, se encuentra conforme a derecho.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;

II En virtud que consta en el expediente de mérito que los recurrentes, incumplieron con el requisito exigido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con el compromiso que adquirieron con las Autoridades de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de graduarse en la Maestría en el plazo de un año, para poderse inscribir en el doctorado de Cambio Climático y Sostenibilidad, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en la que se Acordó que "los profesionales Ingenieros Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, no podrán seguir en dicho Doctorado, se encuentra conforme a Derecho. Por lo que el Consejo Superior Universitario puede Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.4 del Acta No 08-2014, de sus sesión de fecha 18 de marzo de 2014. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe ser notificada: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, 2) Ing. Mario Edgardo Martínez Guzmán y 3) Ingeniero Edwin Ariel Pérez Álvarez. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes Ingenieros Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, contenida en Punto Primero Inciso 1.4 del Acta No. 08-2014, de sus sesión de fecha 18 de marzo de 2014.**

DÉCIMO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario al respecto de la Solicitud para otorgar la distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA al DR. CHAO-LONG CHEN.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: CDDEI.01.2015 emitido por el Coordinador de la Comisión de Docencia de este Órgano de Dirección, en relación a lo establecido en el Punto SEXTO, inciso 6.10 del Acta No. 14-2015 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 01 de julio de 2015, referente a la solicitud para otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa al Dr. Chao-Long-Chen, por lo que Comisión de Docencia informa, que luego del análisis y discusión del caso; y considerando que se cumple con lo establecido en el Título IX “Distinciones y Honores”, Artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que la hoja de vida del referido profesional, demuestra méritos suficientes, recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario otorgue la distinción solicitada. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar el Título de DOCTOR HONORIS CAUSA al DR. CHAO-LONG CHEN.** En consecuencia, recomienda a las autoridades de la Administración Central, para que conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas, la Unidad de Protocolo de Rectoría y Tesorería de Rectoría, programen el Acto Académico para la entrega de la referida distinción.

11. INFORMES.

11.1 De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académicas y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio s/ref, de mayo de 2015, por el que la Asociación de Estudiantes de Agronomía “Robín García”, manifiesta su exigencia de renuncia de Otto Fernando Pérez Molina, de la Presidencia de la República de Guatemala, por los indicios de corrupción suscitados en el IGSS, pues indica que él es el responsable del

nombramiento del Juan de Dios Rodríguez, como Presidente de la Junta Directiva de dicha Institución, a quien se le vincula directamente con ese caso.

2. Oficio s/ref, de fecha 30 de junio de 2015, por el que el Doctor Mynor Raúl Otzoy Rosales, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto SEXTO, de Acta No. 27-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 30 de junio de 2015, mismo que se refiere a la toma de posesión como VOCAL I, ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Doctor TOMÁS ANTONIO PADILLA CÁMBARA, a partir del 01 de julio de 2015, al 02 de julio de 2019 y, toma de posesión al Doctor Tomás Antonio Padilla Cambara, como Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía de la USAC, a partir del 01 de julio de 2015, sin exceder al 31 de diciembre de 2015, en tanto se resuelve lo relativo a las impugnaciones interpuestas a la elección de Decano, realizada en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
3. Oficio s/ref, de fecha 09 de julio de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas de la facultad de Ciencias Económicas de la USAC, traslada ejemplares de la Revista Economía No. 203, correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2015 y, ejemplares de la Revista Economía No. 204 que se refieren al trimestre de abril a junio de 2015.
4. Copia de Oficio Ref. CICAGC-14-2015, de fecha 03 de junio de 2015, por el que el Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro, Profesor Titular VIII, con Registro de Personal No. 14929, del Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSURORI, evacúa audiencia por escrito en relación a la resolución contenida en el Punto DÉCIMO TERCERO, de Acta No. 03-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho centro universitario, el 11 de mayo de 2015.
5. Copia de Oficio Ref. CICAMC-10-2015, de fecha 02 de junio de 2015, por el que el señor Jerson Raúl Martínez Castro, Profesor Titular, del CUNSURORI, con Registro de Personal 20010131, se dirige al Consejo Directivo de dicho centro universitario, para presentarle evacuación de audiencia por escrito, solicitada por medio de Oficio Ref. TSCD-64-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, emitido por el Licenciado Héctor Hugo Lima Conde Secretario a.i. del Consejo indicado; derivado de su denuncia por agresión de que fue víctima por parte del encargado del Centro de Reproducciones Engelberth Waldemar Palma López.
6. Copia de Oficio Ref. CICAMC-06-2015, de fecha 04 de mayo de 2015, por el que Jerson Raúl Martínez Castro, Profesor Titular del CUNSURORI, se dirige al Licenciado Otto René Solís Méndez, Director y Presidente del Consejo Directivo de dicho centro

universitario, para referirse a su Oficio que le enviara con fecha 07 de abril de 2015, y Ref. CICAMC-03-2015, en donde denuncia la agresión física de que fue objeto por parte del encargado del entro de reproducciones Señor Engelberth Palma López. Al mismo tiempo, le solicita de manera muy atenta, se le informe por escrito, las decisiones y/o acciones realizadas por el Consejo Directivo del CUNSORORI a la fecha.

7. Oficio s/ref, de fecha 10 de julio de 2015, por el que el Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite fotocopia certificada del Punto ONCE, inciso 11.1, de Acta No. 08-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, mismo que se refiere a: "continuación del proceso de elección de vocales estudiantiles V y IV ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC, lo que en su ACUERDO: Continuar con el proceso de elección de Vocal V y IV ante Junta Directiva."
8. Oficio s/ref, de fecha 10 de julio de 2015, por el que el Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite copia certificada del Punto ONCE, inciso 11.3, de Acta No. 08-2015, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva, el 08 de julio de 2015, mismo que se refiere a "Instructivo que regirá en la elección de Representante Catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC ante el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios."
9. Hoja de Envío No. DIGI 11-2015, de fecha 28 de julio de 2015, por la que la Dirección General de Investigación, DIGI, envía ejemplares del Boletín DIGIUSAC No. 03, Año 02, para conocimiento de los Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
10. Oficios Referencias 145-2015 y 151-2015, de fechas 23 y 31 de julio de 2015, respectivamente, por los que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas y Unidades Ejecutoras que presentaron la información requerida en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009, como sigue:

UNIDADES EJECUTORAS	NO. DE INGRESO	FECHA DE INGRESO	REFERENCIA DEL DOCUMENTO
Dirección General de	3976	16/07/2015	U.A. No. 75/15

Investigación, DIGI.			
UNIDADES ACADÉMICAS	NO. DE INGRESO	FECHA DE INGRESO	REFERENCIA DEL DOCUMENTO
Facultad de Odontología	4212	29/07/2015	F.O. Teso. 62- 2015

11. Oficio s/ref, de fecha 15 de junio de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas de la facultad de Ciencias Económicas de la USAC, envía ejemplares del Boletín Economía Al Día, correspondiente al mes de mayo 2015, con el tema “Que Cambios Profundos Al Sistema Para Luchar Contra la Corrupción y la Impunidad”.
12. Oficio s/ref, de fecha 07 de julio de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas de la facultad de Ciencias Económicas de la USAC, envía ejemplares del Boletín Al Día, correspondiente al mes de junio 2015, con el tema “Los Controversiales Salarios Diferenciados en Guatemala.”.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Tomás Antonio Padilla Cambara, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Lic. Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Leonidas Ávila Palma, Licda. Ana María Azañón Arq. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Francisco Javier García Mejía, Sr. Erickson Javier González Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Luis Roberto Orellana López, Srita. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Sr Mynor Alfonso De La Rosa Palacios, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Doctor José Francisco De Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas,

1. Presentan excusa para presentarse fuera de horario: Dr. Mario Herrera Castillo por compromisos previamente adquiridos.
2. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.